

*Orígenes
de las
Instituciones Federales*

El Poder Ejecutivo en Yucatán,
1823-1824

Sergio Quezada • Ulrike Bock
Silvana Hernández Ortiz

Orígenes de las instituciones federales

El Poder Ejecutivo en Yucatán, 1823-1824

Sergio Quezada

Ulrike Bock

Silvana Hernández Ortiz

Sergio Quezada
Ulrike Bock
Silvana Hernández Ortiz

Orígenes de las instituciones federales
El Poder Ejecutivo en Yucatán, 1823-1824



Universidad Autónoma de Yucatán
Ediciones de la Universidad Autónoma de Yucatán
2012

D.R. © UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE YUCATÁN, 2012

Prohibida la reproducción total
o parcial de la obra sin permiso
escrito del titular de los derechos.

SECRETARÍA DE RECTORÍA
Departamento Editorial
Calle 61 núm. 526 entre 66 y 68
Tel. (999) 924-72-60
Fax. (999) 923-97-69
Mérida, Yucatán, México

Impreso en Yucatán, México
Printed in Yucatan, Mexico

ISBN: 978-607-8191-38-3

F Quezada, Sergio
1376 Orígenes de las instituciones federales : el poder ejecutivo
.Q786 en Yucatán, 1823-1824 / Sergio Quezada, Ulrike Bock,
2012 Silvana Hernández Ortiz.-- Mérida, Yuc. : UADY, 2012.

132 p.

1. Yucatán—Política y gobierno—Historia—Siglo XIX.
2. Yucatán—Historia—Siglo XIX. 3. México—Política y Gobierno—Historia—Siglo XIX. 4. Gobernadores—Yucatán—Historia—Siglo XIX. I. Bock, Ulrike II. Hernández Ortiz, Silvana.

ISBN: 978-607-8191-38-3

Contenido

Presentación	9
Entre los conflictos regionales y nacionales	
La creación y la consolidación de la Junta	
Provisional Gubernativa en Yucatán	15
1. El imperio mexicano y sus conflictos	18
2. El Plan de Casa Mata ante la problemática regional de Yucatán	23
3. La creación de una Junta Provisional Administrativa ¿Una solución para las divergencias provinciales?	34
4. El boicot campechano	49
5. La proclamación de la República Federada y el establecimiento de la Junta Provisional Gubernativa	57
6. La junta en funciones: Junta instituyente y Poder Ejecutivo interino	64
7. Consideraciones finales	78

Del triunvirato a la gubernatura	
El Poder Ejecutivo en Yucatán. 1823-1824	81
Introducción	81
1. Los inicios	83
2. Los vocales del Poder Ejecutivo y el Constituyente	86
3. El triunvirato como Poder Ejecutivo	91
4. La solución: la gubernatura	118
Siglas y referencias	123

Presentación

Orígenes de las instituciones federales. El Poder Ejecutivo en Yucatán, 1823-1824 aborda el sinuoso camino de la formación del Poder Ejecutivo en la antigua provincia de Yucatán. Estos dos años recorren un periodo de transición, enmarcado por la caída del Imperio mexicano y la formación de la primera república federal. Desde una perspectiva política, los trabajos de Ulrike Bock, “Entre los conflictos regionales y nacionales. La creación y la consolidación de la Junta Provisional Gubernativa en Yucatán”, y el de Sergio Quezada y Silvana Hernández Ortiz, “Del triunvirato a la gubernatura. El Poder Ejecutivo en Yucatán, 1823-1824”, discuten los elementos fundamentales que dan sentido y explican este proceso.

Con la premisa de que las provincias novohispanas tuvieron un papel esencial en el estableci-

miento y consolidación del orden estatal mexicano, Ulrike Bock analiza la experiencia yucateca en el contexto nacional vigente. La autora describe cómo ciertos acontecimientos coyunturales detonaron la participación significativa de actores y cuerpos políticos en dos dimensiones: la nacional y la local. El Plan de Casa Mata, que derivó en la caída del emperador Agustín de Iturbide, significó una crisis política y las provincias interpretaron que a las Diputaciones Provinciales se les otorgaba el poder de decisión en sus territorios. Consolidar la situación política representaba lograr estabilidad regional; sin embargo, solo era posible a través de la negociación entre las corporaciones tradicionales, marcadas por fuertes identidades locales.

Para la autora, la transición yucateca implicó una dinámica conciliatoria de las fuerzas y posiciones políticas divergentes. El proyecto de formar una Junta Provisional Administrativa, más tarde Gubernativa, para representar la posición de la provincia ante los acontecimientos nacionales, presentado en marzo de 1823 por una Comisión de Gobierno formada por la Diputación Provincial, puede interpretarse como

un intento integrador de las autoridades para evitar conflictos en el interior. La Junta yucateca, a diferencia de los procedimientos utilizados en provincias como Oaxaca y Nuevo León, no fue designada por las instituciones dirigentes, sino que debía constituirse a través de elecciones generales, con el objetivo de representar la “voluntad general de la provincia”.

Tras resolver las tensiones con la ciudad de Campeche, con el acuerdo de que Yucatán se proclamaría en pos de una República Federada, el 30 de mayo de 1823 se eligieron los cinco miembros propietarios de la Junta Provisional Gubernativa. Su tarea principal consistió en organizar las elecciones para formar el primer Congreso Constituyente yucateco. Bock apunta que el reordenamiento paulatino de la división de poderes en Yucatán y la constante ausencia de los miembros de la Junta condujeron finalmente a su desaparición y que en abril de 1824 se eligiera a Francisco Tarrazos como al primer gobernador del estado. De esta manera concluyó una primera etapa del establecimiento del federalismo en el estado, en la que las superposiciones institucionales contribuyeron a crear un equilibrio entre las tradiciones previas y los nuevos cuerpos políticos.

El funcionamiento y papel concreto de la Junta Provisional Gubernativa, desde el momento de su formación hasta su desintegración, es analizado por Sergio Quezada y Silvana Hernández Ortiz. Los autores destacan la considerable influencia que sobre ella ejerció el Poder Legislativo. Desde agosto de 1823 el Congreso constituyente determinó que la Junta fuera un triunvirato, propiciando a la larga su transformación en una institución inoperante. Antes que funcionar en su posición ejecutiva, se limitó a una especie de oficialía de trámites, encargada de hacer llegar a los diputados los asuntos políticos, económicos y sociales para que tomaran las decisiones correspondientes, y comunicar las decisiones a las demás instancias para su aplicación. Dado que los constituyentes carecían de información precisa sobre la administración pública, en la práctica la Junta resolvió los asuntos pendientes.

Quezada y Hernández Ortiz señalan que un problema recurrente que afectó a la Junta Provisional Gubernativa fue la escasa voluntad de sus miembros por permanecer en el cargo encomendado. El 26 de agosto, apenas a un día de estipularse las funciones y facultades de la Junta, dos de sus vocales, Pablo Lanz y Francisco

Facio, solicitaron separarse de sus funciones. Dicha situación fue común a lo largo del año en que estuvo activa y nunca logró solucionarse, a pesar de que el Congreso intentó remediarla otorgando permisos por “enfermedades” y reemplazando algunos miembros. Esta condición influyó en buena medida para que los diputados, en aras de expeditar las funciones gubernamentales, optaran por investir a un gobernador interino como titular del Ejecutivo hasta el establecimiento total del sistema republicano federal.

Emmanuel Heredia González

Entre los conflictos regionales y nacionales

La creación y la consolidación de la Junta Provisional Gubernativa en Yucatán

*Ulrike Bock**

La Junta Provisional Gubernativa de Yucatán, establecida el día 30 de mayo de 1823 en Mérida, fue creada en el contexto de un periodo de constantes crisis del joven estado mexicano. Por lo tanto, su creación se puede interpretar como un intento de consolidar a la provincia de Yucatán y de restablecer

* Este texto se desarrolló en el marco del proyecto C7 “La constitución simbólica de la nación: México en la época de las revoluciones (1786-1848)” del Centro de Investigaciones SFB 496, de la Westfälische Wilhelms-Universität Münster/Alemania. Agradezco a la DFG el financiamiento de esta investigación. La traducción es de Victoria Rodrigues de Eisengräber-Pabst.

su capacidad de actuar en diferentes ámbitos políticos. Uno era que la provincia se debía posicionar en el ámbito nacional, crecientemente inestable desde comienzos de 1823. El otro era que, como nueva institución, debía establecer un poder político regional indiscutido dentro de la provincia. Por estas razones, para poder entender el establecimiento y el significado de la Junta Provisional Gubernativa de Yucatán en sus diferentes dimensiones, es imprescindible observar tanto su comportamiento en el terreno regional como también en el contexto de los desarrollos políticos en los años posteriores a la declaración de la independencia de México en 1821.

Este postulado coincide con estudios más recientes que destacan no solo el papel importante de las provincias como actores políticos, sino que consideran el establecimiento de la república federal mexicana como resultado de una negociación entre las provincias y el centro.¹ Más allá de eso, últimamente

¹ Véanse en especial los trabajos reunidos en Vázquez, *El establecimiento del federalismo en México*. También Hensel, “¡Oaxaca libre!”; Moreno Acevedo, “De la independencia a la Constitución”; Rodríguez O., “Ningún pueblo es superior a otro”; Vázquez, “Méjico: Federalismo e integridad territorial”.

también se resalta la importancia de las relaciones dentro de las provincias para el establecimiento y la consolidación del orden del nuevo Estado. En vista de las fuertes identidades locales y de la existencia de corporaciones tradicionalmente privilegiadas, como por ejemplo, las ciudades; las transformaciones de orden político tenían que negociarse siempre teniendo en cuenta el trasfondo de la situación concreta en las provincias.² Consecuentemente, consolidar la situación política significaba lograr una estabilidad política regional. A partir de esta premisa, es necesario analizar los procesos de ajuste que se dieron en el interior de las diferentes provincias en relación con el ámbito nacional. Estos procesos se situarán en el contexto de la problemática nacional posterior a la declaración de la independencia de México, pero antes es preciso analizar las condiciones que existían cuando se creó la Junta Provisional Gubernativa de Yucatán.

² Dym, *From Sovereign Villages to National States*; Rojas, “Los privilegios como articulación”; Sánchez de Tagle, “El privilegio, la ceremonia”; Serrano Ortega, *Jerarquía territorial y transición política*.

1. El Imperio mexicano y sus conflictos

Con la declaración de la independencia se estableció en México un Estado que, dada su organización político-administrativa, se destacó por una serie de continuidades. Así se estructuró de modo centralista, mientras que con las Diputaciones provinciales, que desde fines de 1820 fueron proliferando, permitió a las provincias disponer de sus propios órganos administrativos.³ Además, los dos documentos fundacionales de la independencia mexicana, el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, habían previsto constituir el nuevo Estado como una monarquía constitucional. De acuerdo con estos planes, el imperio independiente mexicano debía ser regido por Fernando VII o por otro miembro de la Casa real española. No obstante, en la primavera de 1822 llegaron noticias de que Fernando VII no había reconocido la proclamación de la independencia de México, que en consecuencia había rechazado la Corona mexicana y que ningún miembro de la Casa real estaba dispuesto a aceptarla. Esta información puso al Congreso

³ Véase el estudio clásico de Benson, *The Provincial Deputation in Mexico*.

Constituyente mexicano —elegido según el modelo de las Cortes españolas— ante la necesidad de actuar; y presionado por los militares, el 19 de mayo de 1822 declaró emperador mexicano al presidente del Consejo de Regencia provvisorio e iniciador del Plan de Iguala, Agustín de Iturbide, quien el 21 de julio de 1822 era coronado solemnemente en la ciudad de México como Agustín I.⁴

Sin embargo, la designación del emperador no consolidó al nuevo Estado. Todo lo contrario, desde la misma ceremonia de coronación surgieron varios conflictos referentes a las distintas opiniones y ambiciones de poder sobre cómo configurar el nuevo orden político.⁵ Por ejemplo, uno de los desacuerdos principales fue si el Congreso nacional, como asamblea de los representantes del pueblo elegidos por las provincias, era el órgano que representaba la soberanía nacional o Iturbide en su calidad de emperador. Por consiguiente, en la redacción de la nueva Constitución y en sus actividades diarias surgieron constantemente problemas y disputas de competen-

⁴ Frasquet, *Las caras del águila*, pp. 189-204.

⁵ Hensel, “La Coronación de Agustín I”.

cia entre el Ejecutivo y los diputados. Estos diferentes y la aprehensión de algunos diputados en agosto de 1822, acusados de conspirar contra el emperador, finalmente llevaron a Iturbide a disolver el Congreso Constituyente el 31 de octubre de 1822. En su lugar estableció una Junta Nacional Instituyente, la cual debía redactar la Constitución mexicana. Esta Junta, que solamente se componía de aproximadamente la mitad de los diputados del Congreso disuelto, continuó conformada por representantes de las provincias. Pero como habían sido designados por Iturbide, su legitimidad ya no se sustentó en un proceso electoral. Así pues, Iturbide debilitó de manera considerable no solo la participación política también denegó de facto la representación en el entorno nacional de las provincias.

Desde luego, ante la disolución del Congreso constituyente las provincias protestaron y el 6 de diciembre de 1822, Antonio López de Santa Anna proclamó el Plan de Veracruz, en el que abogaba por la destitución de Iturbide y la restauración del Congreso. A pesar de que en enero de 1823, el Plan obtuvo un apoyo importante de los generales Nicolás Bravo y Vicente Guerrero, quienes intentaban movilizar las

tropas al sur de la ciudad de México, la sublevación pronto fue contenida. Sin embargo, poco tiempo después, las tropas que habían sofocado el levantamiento se unieron a Santa Anna y el 1 de febrero de 1823 proclamaron el Plan de Casa Mata y lo enviaron a los jefes militares de las provincias y a las Diputaciones provinciales con el fin ganar apoyo.⁶

El Plan de Casa Mata incluía dos elementos importantes. Uno era que superaba al de Veracruz en tanto que exigió la restauración del Congreso nacional y reclamó nuevas elecciones para un nuevo Congreso Constituyente. De esa manera acentuaba el significado de la representación nacional frente a Iturbide, quien, sin embargo, continuaba siendo reconocido como emperador. El segundo era que el artículo 10 del Plan regulaba de manera transitoria el ejercicio del poder político: “En el ínterin contesta el Supremo Gobierno, la Diputación provincial de esta provincia, será la que delibere en la parte administrativa, si aquella resolución fuese de acuerdo con la opinión”.⁷

⁶ Anna, *Forging Mexico*, pp. 104-106.

⁷ “Acta de la Diputación provincial de Mérida de Yucatán (4 de marzo de 1823)”, en AGN, *Gobernación* s/s, caja 46, exp.1, f. 70.

Originalmente, el artículo 10 del Plan de Casa Mata se refería solo a la Diputación provincial en Veracruz, pero en la medida que las provincias se adhirieron se interpretó que a las Diputaciones provinciales se les otorgaba el poder de decisión en sus correspondientes territorios.⁸ Este proceso aconteció de manera ejemplar en territorios como Nueva Galicia y Zacatecas, donde sus respectivas Diputaciones provinciales fueron las protagonistas de los subsecuentes acontecimientos políticos,⁹ pero en las provincias internas de Oriente, que carecían de Diputaciones provinciales funcionales, se formaron varias juntas provisionales gubernativas o juntas supremas de gobierno que exigían el poder en sus correspondientes circunscripciones. También en Oaxaca se creó una junta que funcionó como gobierno transitorio, pues el Ayuntamiento de la capital provincial no estaba dispuesto a concederle una posición dirigente a su Diputación provincial creada a principios de 1822. A lo largo de ese año, esta postura trajo como consecuencia que el

⁸ Benson, “The Plan of Casa Mata”.

⁹ Vega, “Soberanías”, pp. 223-231; Olveda, “Estudio introductorio”, pp. 20s.

Ayuntamiento reclamara tener un papel importante en las sucesivas decisiones políticas. Por su parte, los Ayuntamientos en Sonora y Sinaloa, desde el principio fueron los que durante 1823 tomaron la responsabilidad política en sus respectivas demarcaciones.¹⁰ Así pues fueron las circunstancias internas de cada provincia las que determinaron las diferentes soluciones políticas en vista de la crisis nacional y para definir el papel que se les asignaba a las diferentes instituciones locales y regionales.

2. El Plan de Casa Mata ante la problemática regional de Yucatán

En Yucatán, las reacciones frente al Plan de Casa Mata, en general, fueron positivas. El primer acto de su aprobación se dio en el marco de una junta de guerra de todos los comandantes militares de la

¹⁰ Jáuregui, “Nuevo León, 1823-1825”, pp. 354-355; Sheridan Prieto, “El primer federalismo en Coahuila”, pp. 395-402; Herrera Pérez, “Autonomía y decisión federalista”, pp. 430-437; Sánchez Silva, “El establecimiento del federalismo en Oaxaca”, pp. 241-247; Hernández Silva, “Las provincias de Sonora y Sinaloa”, pp. 566-568.

provincia, a quienes el entonces capitán general y jefe político de la provincia Melchor Álvarez había convocado para el 3 de marzo de 1823 a una junta en Bécal,¹¹ pueblo con significado simbólico que, situado en el partido del Camino Real Alto, para la percepción de la época marcaba el límite entre las áreas de influencia de las ciudades de Mérida y Campeche.¹² Por esto, es de suponer que la elección del lugar de la asamblea debía lograr una integración simbólica de las diferentes fuerzas políticas en Yucatán, pues en los años anteriores la ciudad de Campe-

¹¹ En este punto ya se habían unido al Plan las provincias de Veracruz, Oaxaca, Puebla, Nueva Galicia, Guanajuato, Querétaro, Zacatecas, San Luis Potosí y Michoacán. Benson, *The Provincial*, pp. 66-68. En Yucatán, ocho de las personas presentes en la junta abogaron para esperar primero una reacción de Iturbide. “Acta de la Diputación provincial de Mérida de Yucatán (4 de marzo de 1823)”, en AGN, *Gobernación* s/s, caja 46, exp.1, ff. 69-73.

¹² En este contexto, parece significativo que en el acta de la junta de autoridades de Campeche el lugar de la reunión, el pueblo de Bécal, conste expresamente como “que se halla en la medianía de la capital y esta ciudad”. Campeche y marzo 4 de 1823. Hilario de la Presa y Ugarte, secretario del M.I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad”, en *Gaceta del Gobierno Supremo de México* 50 (15 de abril de 1823), p. 188.

che había reiterado su voluntad de ser protagonista y había manifestado claramente su afán de participar en las decisiones políticas relevantes regionales.¹³

Del mismo modo que Bécal tenía un significado simbólico, también lo tuvo el modo en que se logró la ratificación de la decisión tomada. El procedimiento revelaba las diferentes pretensiones de validez de los actores corporativos más importantes en la provincia de Yucatán. El 4 de marzo de 1823, primero la Diputación provincial, como la institución más alta de la provincia, deliberó sobre el Plan de Casa Mata y finalmente decidió adherirse a la aprobación lograda por la junta de Bécal. Posteriormente, la Diputación provincial convocó a una junta de autoridades en Mérida e hizo confirmar su decisión por esta asamblea.¹⁴ La convocatoria de semejante junta, conformada por los miembros de la Diputación provincial, del Ayuntamiento de Mérida,

¹³ Para los antecedentes véase Bock, “Negociaciones del orden territorial”.

¹⁴ “Acta de la Diputación provincial de Mérida de Yucatán (4 de marzo de 1823)”, en AGN, *Gobernación* s/s, caja 46, exp.1, f. 69-73; “Libertad de Yucatán”, en *Gaceta del Gobierno Supremo de México* 49 (12 de abril de 1823), pp. 185-186.

así como de las demás autoridades civiles, militares y eclesiásticas, involucraba de manera simbólica en la decisión a las más importantes autoridades de la capital de la provincia. Al mismo tiempo, la confirmación de la decisión por parte de la junta dejaba en claro la posición destacada de Mérida como capital provincial. Asimismo, y de manera independientemente, el 4 de marzo de 1823, una junta de autoridades convocada por el Ayuntamiento de Campeche reconoció el Plan de Casa Mata.¹⁵ Con este acto, la junta en Campeche no contradijo abiertamente la toma de decisiones regional en Mérida. Sin embargo, las autoridades campechanas no se subordinaron a las instituciones regionales, sino que, mediante la celebración de su propia junta, manifestaron su derecho de tener un estatus de ciudad autónoma.

Esos actos de aprobación, en principio, se centraron en el primer artículo del Plan de Casa Mata, es decir, en el reclamo de nuevas elecciones para integrar el Congreso nacional. Así, la junta de autoridades en Campeche y el público presente prestaron

¹⁵ “Campeche”, en *Gaceta del Gobierno Supremo de México* 50 (15 de abril de 1823), pp. 187-189.

el juramento, tal como estaba previsto en el artículo 5 del Plan para las unidades militares. Este juramento obligaba a “sostener a toda trance el Soberano Congreso nacional y lo acordado en el pueblo de Bécal”.¹⁶ Un juramento similar se efectuó en Mérida el 7 de marzo, y durante el transcurso de ese mes en los demás Ayuntamientos de la provincia.¹⁷ Incluso en el discurso que el comandante de la milicia nacional dio con motivo de la jura en Mérida quedó claro que en Yucatán el Plan de Casa Mata se interpretaba, en primer lugar, como una liberación de la “tiranía” del emperador Agustín I.¹⁸

¹⁶ “Campeche”, en *Gaceta del Gobierno Supremo de México* 50 (15 de abril de 1823), p. 189.

¹⁷ Para Mérida, véase “Sesión extraordinaria de la Diputación Provincial (7 de marzo de 1823), en AGN, *Gobernación* s/s, caja 59-6, exp. 25, f. 95. Para un ejemplo de las cabeceras de partido véase la jura efectuada por el Ayuntamiento constitucional de Seybaplaya el 17 de marzo de 1823, véase “Copiador de la correspondencia de los gobernadores con autoridades del partido de Champotón (19 de marzo de 1822-2 de diciembre de 1824, en AGEY, *Poder Ejecutivo, Correspondencia oficial*, caja 6, vol. 1, imagen 26.

¹⁸ Proclama del comandante interino del regimiento número 1 de la milicia nacional activa de Yucatán, en *Gaceta del Gobierno Supremo de México* 50 (15 de abril de 1823), pp. 189-190.

La aceptación del artículo 10 del Plan de Casa Mata, relativo a que la Diputación provincial asumiera la parte administrativa en su respectiva demarcación, fue más problemática. Aunque el Ayuntamiento de Campeche reconoció el plan, a sus ojos este aumento de las facultades de la Diputación constituía un notable riesgo, pues temía ser excluido de futuras decisiones importantes en el ámbito provincial, y considerando las señales de disolución nacional en relación con la reconstrucción del Estado mexicano. Esta percepción de las autoridades campechanas se explica por la composición de la Diputación provincial de 1823. De acuerdo con la Constitución de Cádiz, estaba integrada por siete diputados, los cuales eran elegidos por una asamblea de los electores de partido.¹⁹ Pero como la provincia de Yucatán estaba compuesta por 14 partidos con derecho a representación,²⁰

¹⁹ Para las correspondientes normas, véase “Constitución política de la monarquía española (18 de marzo de 1812)”, en *Colección de los decretos y órdenes*, II, pp. 115 y 156.

²⁰ El partido de la Isla del Carmen, agregada explícitamente a la provincia de Yucatán aún en 1814, fue concedido el 2 de septiembre de 1822 a la provincia de Puebla y recién el 30 de enero de 1824 fue incorporado al territorio del estado federal de Yucatán. Cantarell, “Una isla llamada Carmen”,

su composición tomó como base el procedimiento de rotación normado por los decretos gaditanos y que solo exceptuaba al partido de la capital de la provincia que debía estar representado de manera permanente.²¹ De esa forma solo seis partidos estaban representados en la Diputación provincial que, a su vez, debían alternarse según la cantidad de habitantes. La aplicación de este principio tuvo como consecuencia que en la primavera de 1823, el partido de Campeche no tuviera diputado. En 1820, el representante campechano se manifestó contra la rotación, con los argumentos de que Campeche era una ciudad importante y era la segunda ciudad más habitada de la provincia.²² Sin embargo, en marzo de 1821, los diputados provinciales finalmente definieron que Campeche no tuviese diputado en la siguiente elección. Por esta razón el partido de esta ciudad, desde la restauración de la Diputación provincial a principios de 1822, no contaba con un representante.²³

pp. 250ss.

²¹ “Establecimiento de las Diputaciones provinciales en la península y en ultramar (23 de mayo de 1812)”, en *Colección de los decretos y órdenes*, II, p. 236.

²² *La Diputación*, p. 390.

²³ El acuerdo original preveía que el diputado por Campeche

Con este telón de fondo, el 14 de marzo de 1823 el Ayuntamiento campechano aprovechó el cambio radical de la situación política del país para exigir la incorporación de un diputado por Campeche en la Diputación, con el argumento de una “mejor armonía, unión y felicidad general” que traería consigo semejante regulación. En vista de la disolución del Congreso constituyente nacional, Campeche también fue de la opinión que en vez de fortalecer aún más la Diputación provincial era preferible disolverla y convocar a elecciones para conformar un poder legislativo propio en Yucatán.²⁴ Estas exigencias se referían a la per-

debía ser excluido de la Diputación provincial luego de las siguientes elecciones en agosto de 1822. *La Diputación*, p. 558. En realidad, la Diputación provincial fue renovada cuando en Mérida se llevaron a cabo nuevas elecciones el 29 de enero de 1822, ordenadas por un decreto promulgado el día 17 de noviembre de 1821. Véase Actas de elecciones del partido de Mérida, 1822-1824, en CAIHY. Libros manuscritos 78, f. 6-8. Una lista de los diputados provinciales en febrero de 1822 también se puede encontrar en “Mérida, Yucatán. Lista que envía la diputación provincial al Secretario de Estado referente a los empleados que la componen, (1822)”, AGN, *Gobernación*, s/s, caja 21, exp. 1, ff. 141-142.

²⁴ “Documentos justificativos. Número 2. Consulta del Lic. D. José Martínez de la Pedrera (20 de Marzo de 1823)”, en

cepción de que las provincias, en vista de la falta de un gobierno nacional legítimo y de la aprobación general al Plan de Casa Mata, se encontraban en un estado independiente, en el que también quedaba pendiente resolver sobre la forma de gobierno. En estas circunstancias, la participación en un órgano de gobierno de carácter provincial, sea cual fuere su forma, adquirió un enorme significado.

A pesar de que la Diputación provincial accedió a la pretensión del Ayuntamiento de Campeche y concedió al partido de la ciudad su diputado,²⁵ dentro de la provincia el ejercicio del poder administrativo, según el artículo 10 del Plan de Casa Mata, continuó siendo un tema debatido. Así, en la sesión de la Diputación provincial del 20 de marzo de 1823, el diputado por el partido de la Sierra Alta expresó su opinión de que la nueva facultad de esta institución había generado una “divergencia de opiniones en los pueblos”,²⁶ y para hacer frente a estos diversos pareceres y fortalecer su

Aznar Barbachano y Carbó, *Memoria sobre la conveniencia*, pp. 7-9.

²⁵ Aznar Barbachano y Carbó, *Memoria sobre la conveniencia*, p. 30.

²⁶ Bando de la Diputación provincial (20 de marzo de 1823), en CAIHY, *Impresos*, III-1823, 01.

posición, la Diputación provincial, a través del jefe superior político, emitió un bando en el que comunicaba que ejercía de manera efectiva el poder y de esta forma reafirmaba su posición. Además, en el bando exigía a las autoridades civiles, militares y eclesiásticas prestar juramento a la autoridad administrativa de la Diputación.²⁷ Tal acto implicó no solo el reconocimiento de su poder administrativo, sino también tuvo como consecuencia la obligación de someterse a ella. Con el juramento, por lo tanto, la nueva posición de la Diputación provincial dentro de la provincia alcanzaba validez general.

A diferencia de la primera jura al Plan de Casa Mata, en esta nueva jura se exigió de manera explícita y el círculo de personas que debían prestarlo se amplió. Si a principios de marzo de 1823 solo juraron los miembros de los Ayuntamientos, ahora todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas de la provincia debían reconocer y vincularse a la nueva posición de la Diputación provincial. Consecuentemente, a fines de marzo y principios de abril de 1823, en

²⁷ Bando de la Diputación provincial (20 de marzo de 1823), en CAIHY, *Impresos*, III-1823, 01.

los pueblos se efectuaron ceremonias con la lectura pública del decreto de la Diputación provincial, un *Te Deum* y una misa de gracias. Luego, las autoridades juraron ante el cura párroco y se publicó un bando con la noticia del juramento “que se circuló por las calles acostumbradas con toda la solemnidad posible, en el que asistieron sus mercedes con toda la tropa, y demás ciudadanos del partido”.²⁸ Para la prestación del juramento el presidente preguntó: “¿Juráis por Dios y por los Santos Evangelios de obedecer, y hacer cumplir la autoridad administrativa de su Excelencia, la Diputación provincial que ha de deliberar conforme al artículo 10 del plan de Casa Mata, adoptado en esta Provincia?”. Las personas presentes respondieron “Sí juramos”, a lo que a su vez el presidente contestó: “Si así lo hiciereis Dios todo poderoso os ayude, y si no, os lo demande”.²⁹ En términos generales, la ceremonia fue más abierta y solemne que

²⁸ “Acta de la sesión pública celebrada por el Ayuntamiento de Nabalán (13 de abril de 1823), en AGEY, *Poder Ejecutivo*, Ayuntamientos, caja 1, vol.1, exp.7.

²⁹ Acta de la jura en Tixkokob (1 de abril de 1823), en AGEY, *Poder Ejecutivo*, Gobernación, caja 15, vol.1, exp.9. Véase también otras actas en este expediente.

la anterior, lo que debía contribuir a consolidar todavía más la Diputación provincial como referencia política común y de primer plano en la provincia.³⁰

3. La creación de una Junta Provisional Administrativa ¿Una solución para las divergencias provinciales?

A pesar de haberse llevado a cabo el juramento exigido, en muchos pueblos de la provincia, el intento de consolidar la hegemonía de la Diputación provincial en Yucatán fracasó. Aunque no existen fuentes que indiquen actos de rechazo al juramento y, por lo tanto, muestras de repudio a las pretensiones de autoridad de la Diputación provincial, las manifestaciones y los modos de proceder de los diputados provinciales denotan que no estaban suficientemente seguros

³⁰ Resulta interesante señalar que, en comparación con el reconocimiento del Plan de Casa Mata, existen más actas que certifican la jura a la Diputación provincial. Aunque este hecho no debe ser sobreinterpretado, debido a que se destruyeron muchas fuentes en Yucatán durante el siglo XIX, no obstante sirve como indicio de la importancia del juramento a la Diputación provincial.

de haber alcanzado la hegemonía de la Diputación provincial. Estas circunstancias se constituyeron en el contexto para encontrar una nueva solución a las divergencias políticas, pues el 24 de marzo de 1823, cuatro días después de la publicación del bando, la Diputación provincial formó una Comisión de Gobierno para deliberar la conveniencia de formar una Junta Provisional Administrativa y cuál debía ser la posición de la provincia ante los acontecimientos nacionales.³¹ Para justificar este procedimiento, la Diputación provincial, en un manifiesto público, expresó que en Yucatán, el Plan de Casa Mata finalmente no había sido aplicado en todas sus partes “por las dificultades que ha presentado la consignación de la autoridad administrativa al senado provincial”.³²

³¹ Ancona, *Historia de Yucatán*, III, p. 267. Aparentemente el acta de esta sesión no se reprodujo.

³² “Manifiesto que por acuerdo de la excelentísima Diputación Provincial, presidida por el excelentísimo señor Capitán General, Jefe Superior Político, hace a los habitantes de esta provincia la Comisión que subscribe sobre la necesidad de establecer una Junta Provisional Administrativa, fundándose aquella en las causas y razones que apunta”, en *La Águila mexicana* 29 (13 de mayo de 1823), p. 111.

Mientras la Comisión de Gobierno deliberaba sobre la formación de una Junta Provisional Administrativa, la posición que la provincia debía adoptar ante los sucesos nacionales cobró importancia, pues el 15 de marzo de 1823 Iturbide restableció el Congreso Constituyente que había disuelto, y el 19 de marzo presentó su solicitud de abdicación. Poco tiempo antes, en la ciudad de Puebla se había reunido una junta de los jefes militares sublevados y de la Diputación provincial local, que luego invitó a todas las provincias a enviar a dos delegados para formar un gobierno nacional provvisorio. Con estos sucesos ya no existía ningún poder gubernamental reconocido nacionalmente. Por consiguiente, la cuestión acerca de la forma en la que se debía organizar la nación para enfrentar el futuro era más relevante.³³ En este ambiente político la Diputación provincial encargó a la Comisión de Gobierno dar su parecer sobre cuatro puntos. El primero era sobre establecer una Junta Provisional Administrativa como gobierno transitorio. El segundo era acerca de enviar a dos comisionados al “ejército

³³ Rodríguez O., “Ningún pueblo es superior a otro”, pp. 278ss.

libertador” comandado por el general José Antonio de Echávarri. El tercero era elegir diputados para un nuevo Congreso Constituyente y, finalmente, el cuarto era notificar a la Junta de Puebla sobre los acontecimientos en Yucatán.³⁴

Los resultados de la Comisión de Gobierno se presentaron el 10 de abril en una sesión extraordinaria de la Diputación provincial. Se pronunció en contra de reconocer el Congreso Constituyente nacional reinstalado y declaró la vigencia del Plan de Casa Mata. Desde esta perspectiva, el poder de acción política seguía en manos de las provincias. Asimismo, la Comisión recalcó que Yucatán estaría en “pronta y frecuente comunicación” con la provincia de Veracruz y que los intereses de la provincia los representaría un comisionado en Puebla, y que era también “muy conforme a la armonía e indisoluble unión” instruir al ejército libertador sobre las medidas correspondientes en Yucatán y aguardar una nueva propuesta para las elecciones de los diputados a Cortes.³⁵

³⁴ “Documentos que acompañan el manifiesto anterior”, en *La Águila mexicana* 30 (14 de mayo de 1823), p. 115.

³⁵ “Documentos que acompañan el manifiesto anterior”, en

Sin embargo, fue precisamente la necesidad de consolidar el orden político en Yucatán la que quedó en primer lugar.³⁶ La renovada confirmación del Plan de Casa Mata también reforzó la reivindicación de la Diputación provincial de ejercer el poder administrativo en Yucatán. Pero la Comisión de Gobernación, con el afán de evitar la “confusión y desorden que producirá la reunión de estas nuevas funciones a las que por las leyes vigentes debe desempeñar”, propuso formar una Junta Provisional Gubernativa. Esta debía asumir el poder administrativo en la provincia, para mantenerla “en paz y uniformidad de sentimientos” hasta que se constituyera un gobierno legítimo en la nación.³⁷ Esta postura de la Comisión fue apoyada por unanimidad por la Diputación provincial y en una junta que convocó, el Ayuntamiento de Mérida y las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, la Diputación provincial afirmó la opinión

La Águila mexicana 30 (14 de mayo de 1823), p. 115.

³⁶ “Documentos que acompañan el manifiesto anterior”, en *La Águila mexicana* 30 (14 de mayo de 1823), p. 115.

³⁷ “Manifiesto”, en *La Águila mexicana* 30 (14 de mayo de 1823), p. 114.

de la Comisión, y en un manifiesto a todos los habitantes la presentó como su propia posición.³⁸ Así pues, la decisión de crear una Junta Provisional Administrativa puede ser interpretada como un intento de las autoridades provinciales para evitar conflictos y situaciones problemáticas en Yucatán.

Lograr un efecto integrador también fue parte de los esfuerzos con el que se buscó legitimar la decisión de crear una Junta Provisional Administrativa en Yucatán. Así, cuando la Comisión de Gobierno dio a conocer su plan, propuso consultar no solo al Ayuntamiento y autoridades de la capital, como era lo habitual en casos importantes,³⁹ sino también a las demás corporaciones de la provincia.⁴⁰ Con este

³⁸ “Manifiesto”, en *La Águila mexicana* 30 (14 de mayo de 1823), p. 114; “Documentos que acompañan el manifiesto anterior”, en *La Águila mexicana* 31 (15 de mayo de 1823), p. 119 y *La Águila mexicana* 32 (16 de mayo de 1823), p. 123.

³⁹ A partir de 1821, estas juntas de autoridades fueron convocadas para tomar decisiones políticas importantes a nivel regional. En la historiografía han sido interpretadas mayormente como una especie de cabildos abiertos tradicionales. A este respecto véase el caso de Bellingeri, “Cabildos en Yucatán”, p. 94.

⁴⁰ “Documentos que acompañan el manifiesto anterior”, en *La Águila mexicana* 30 (14 de mayo de 1823), p. 115.

fin el manifiesto de la Comisión y el acta de la Junta de Autoridades de Mérida debían circular en toda la provincia.⁴¹ No obstante, se puede suponer que se trató más bien de una forma simbólica de proceder, pues el calendario de las elecciones para formar la Junta Provisional Administrativa ya se había establecido y con el manifiesto solamente se les anunciaba a los Ayuntamientos. En las fuentes documentales no existe indicio de tomas de posición como respuestas por parte de los Ayuntamientos. Así pues, parece dudoso que los Ayuntamientos hayan considerado una participación más activa en la consulta. Sin embargo, con este procedimiento los Ayuntamientos, como los más importantes actores corporativos, fueron incluidos simbólicamente en una decisión de orden provincial. De esa manera se aspiraba a crear un efecto generador de comunidad.

El procedimiento propuesto para la formación de la Junta Provisional Administrativa muestra una mezcla de diferentes elementos integradores. Por un lado, el objetivo de la Comisión de Gobierno era que

⁴¹ “Manifiesto”, en *La Águila mexicana* 30 (14 de mayo de 1823), p. 114.

la nueva Junta representara la “voluntad general de la provincia”, por lo que el procedimiento se debía efectuar de manera participativa.⁴² De este modo, en Yucatán la Junta Provisional Administrativa —al contrario de los procedimientos utilizados en provincias como Oaxaca y Nuevo León— no era designada por las instituciones dirigentes, sino que debía ser constituida a través de elecciones generales.⁴³ En este contexto, el procedimiento electoral propuesto se sustentó en el decreto del 17 de noviembre de 1821, emitido por el gobierno mexicano después de la independencia, que reformaba las normas establecidas en la Constitución de Cádiz para las elecciones de los diputados a Cortes y de los diputados provinciales. Según el decreto mexicano, la voluntad general de la

⁴² “Documentos que acompañan el manifiesto anterior”, en *La Águila mexicana* 31 (15 de mayo de 1823), p. 119.

⁴³ Para Oaxaca véase Rodríguez O., “Ningún pueblo es superior a otro”, p. 278; para Nuevo León, Benson, *The Provincial*, p. 69. Un caso comparable con el procedimiento en Yucatán parece encontrarse tan solo en Chiapas, donde el posicionamiento de la provincia ante el Plan de Casa Mata debía decidirse en una reunión de los electores de partido. Vázquez Olivera, “Chiapas, entre Centroamérica y México”, p. 594.

nación ya no se basaba en los ciudadanos reunidos en juntas parroquiales, como establecía la constitución de Cádiz, sino que los Ayuntamientos eran la base de la representación de cada provincia.⁴⁴ De manera correspondiente, el plan de la Comisión de Gobierno preveía que el 27 de abril de 1823 cada Ayuntamiento debía nombrar un elector. A diferencia del decreto de 17 de noviembre, en Yucatán se abolió la cláusula de que estos electores tuvieran que ser miembros de los Ayuntamientos, es decir, en contraste con el procedimiento nacional vigente, esta modificación ampliaba el círculo de personas elegibles y, por lo tanto, las elecciones eran más abiertas.

Además, el procedimiento de la Comisión de Gobierno asignaba a los Ayuntamientos diferentes grados de importancia. En primer lugar porque como una modificación adicional al decreto del 17 de noviembre de 1821, exceptuó a los partidos con menos de seis Ayuntamientos, pues el próximo paso del proceso electoral —el escrutinio en la cabecera de partido—, estaba contemplado realizarse con

⁴⁴ Decreto de 17 de noviembre de 1821 sobre convocatoria a Cortes, en Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, I, p. 561.

un mínimo de seis electores.⁴⁵ Así las poblaciones más grandes de estos partidos debían completar los electores hasta llegar a seis, número necesario para la revisión de las credenciales de elector. La exacta distribución de los lugares quedaba sujeta a la decisión del presidente del Ayuntamiento de la cabecera de partido.⁴⁶ Esta regulación, por lo tanto, significó que los partidos con menos de seis Ayuntamientos la posición de sus poblaciones más importantes quedaba notablemente valorizada. De acuerdo con los datos del censo de 1821, esta modificación se aplicó en los partidos de Campeche, con un Ayuntamiento;

⁴⁵ Esta cantidad se justificaba con que antes del siguiente escrutinio, del grupo de los electores reunidos en la cabecera debía determinarse primero dos scrutadores, así como un secretario, cuya tarea era, entre otras, controlar las credenciales de los restantes electores. Sus propias credenciales, por su parte, debían ser controladas por el resto de los electores. Por lo visto, se opinaba que estos dos grupos debían tener por lo menos el mismo número de personas para poder garantizar una revisión confiable de los documentos.

⁴⁶ “Plan que propone la Comisión nombrada por la excelentísima Diputación Provincial para la formación de una Junta Provisional Administrativa”, en *La Águila mexicana* 31 (15 de mayo de 1823), p. 119.

Bacalar y el Carmen, con dos respectivamente, Mérida con cuatro, Champotón y Bolonchencauich con cinco Ayuntamientos cada uno.⁴⁷

En segundo lugar, porque la Comisión de Gobierno asignó a los partidos una cantidad diferente de electores en función de su cantidad de habitantes. Esta norma se refería al próximo paso del procedimiento electoral, en el que el 4 de mayo los electores de los Ayuntamientos reunidos en su cabecera debían elegir los electores de partido. Estos electores de partido luego se reunirían en Mérida para nombrar a los miembros de la Junta Provisional Administrativa. Como consecuencia, los partidos de Mérida, Izamal, Valladolid, Ichmul, Tekax, Hecelchakán, Mama y Campeche debían elegir cada uno dos electores, mientras que a los siete partidos restantes les correspondía un elector cada uno.⁴⁸ Si se compara el censo de 1821 con los partidos con dos electores, se puede constatar que sí se aplicó la norma de otor-

⁴⁷ Rodríguez Losa, *Geografía política*, pp. 90 y 94. En sus padrones de 1821, Güémez Pineda, *Mayas*, p. 109, equivocadamente cita solo tres Ayuntamientos para el partido de Mérida.

⁴⁸ “Plan”, en *La Águila mexicana* 32 (16 de mayo de 1823), p. 123.

gar un voto más fuerte a los partidos más poblados. Pero también hubo dos excepciones. A los partidos de Mérida y Campeche se les asignó dos electores, de manera que se les concedió un papel destacado más allá de su peso demográfico.⁴⁹

En el caso de Mérida, se debía a su posición especial como distrito de la capital provincial. En cambio, la distinción de Campeche se debió más a la consideración de naturaleza política e integradora que tuvo la Comisión de Gobierno en cuanto a la situación específica dentro de la provincia. Si bien, la distinción se refería a los partidos y no las ciudades, precisamente en el caso de Campeche tuvo un efecto muy claro, pues en ese momento en su distrito solo había un Ayuntamiento, el de la propia ciudad. Si en el primer nivel de las elecciones, la norma fortalecía también a los Ayuntamientos de Mérida, Bacalar y

⁴⁹ Según los datos poblacionales del censo de 1821, de los 15 partidos que integraban Yucatán, los de Mérida y Campeche ocupaban el noveno y el onceavo lugar en número de población enlistados en el plan para la formación de la Junta Provisional Administrativa. Véase Rodríguez Losa, *Geografía*, pp. 45, 63, 90-102; “Plan”, en *La Águila mexicana* 32 (16 de mayo de 1823), p. 123.

El Carmen, solo los partidos de Mérida y Campeche estuvieron representados con dos electores. Suman-
do el efecto adicional de la elección indirecta a tra-
vés del único Ayuntamiento, según el procedimiento
propuesto a la ciudad de Campeche, se le concedió el
mayor poder de decisión política en toda la provincia.
Así pues, con el fin de garantizar la aceptación de Jun-
ta Provisional Administrativa, el método para elegirla
se formuló, en términos generales, de una manera in-
tegradora y participativa. Al mismo tiempo, aparente-
mente, prevalecía la percepción de que, en el caso de
la ciudad de Campeche, tal integración se podía lograr
solamente con la concesión de derechos especiales.

Finalmente, el 18 de mayo de 1823 los electores
de partido reunidos en la ciudad de Mérida debían
elegir a los cinco miembros de la Junta Provisional
Administrativa. De manera similar al decreto nacio-
nal del 17 de noviembre de 1821, la Junta debía estar
integrada por un militar y un eclesiástico y los tres
miembros restantes debían pertenecer a “otras cla-
ses de ciudadanos”.⁵⁰ Además de los cinco miem-

⁵⁰ El decreto del 17 de noviembre de 1821 había previsto
para casi todas las provincias que entre los diputados del

bros propietarios también se debían elegir cinco suplentes. Este número relativamente alto se explica con el hecho de que se veía a los miembros de la Junta al mismo tiempo como potenciales candidatos para un nuevo Congreso nacional, el cual seguía siendo requerido con la reafirmación de la vigencia del Plan de Casa Mata.⁵¹ De esta manera, también en el caso de nuevas elecciones nacionales, la Junta Provisional Administrativa en Yucatán podía perdurar y así garantizar la capacidad de acción de la provincia.

La elección de los miembros de la Junta Provisional debía realizarse acorde con las normas establecidas en la Constitución de Cádiz para elegir diputados a Cortes. Esta propuesta de la Comisión de Gobierno se apartaba del decreto de 17 de noviembre de 1821, según el cual los diputados debían ser elegidos por los electores de la provincia y los miembros

Congreso figurase “un eclesiástico del clero secular, otro militar natural o extranjero, y otro magistrado, juez de letras o abogado”. Adicionalmente, entre los diputados para Yucatán también se debía elegir un empleado. “Decreto de 17 de noviembre de 1821 sobre convocatoria a Cortes”, en Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, I, p. 562.

⁵¹ “Plan”, en *La Águila mexicana* 32 (16 de mayo de 1823), p. 123.

del Ayuntamiento de la capital provincial.⁵² Con la elección de la Junta Provisional solamente por los electores de partido, la Comisión de Gobierno suprimió la distinción que el cabildo de Mérida debía ejercer como capital de provincia. Así pues, se puede suponer que esta regla tenía como fin evitar que se percibiera que Mérida ejercía su predominio sobre la ciudad de Campeche.

El esfuerzo de la Comisión de Gobierno por mantener una actitud integradora de la provincia también se hizo visible en su afán de no concederle a la Diputación provincial demasiado peso en el proceso de formación de la Junta Provisional. En efecto, la tarea prevista para la Diputación provincial era elaborar, en forma paralela al proceso de las elecciones en la provincia, un proyecto de reglamento para la Junta Provisional Administrativa. Sin embargo, al mismo tiempo se aclaró que solo sería una propuesta que luego se presentaría a la junta de electores, “a fin de que la misma junta, que reúna la voluntad general de la provincia, sea la que autorice y demarque el límite de las

⁵² “Decreto de 17 de noviembre de 1821 sobre convocatoria a Cortes”, en Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, I, p. 561.

facultades de la Provisional Administrativa”.⁵³ No era, entonces hasta ese momento, la Diputación el órgano provincial más importante, que debía definir el gobierno provvisorio de Yucatán, sino la asamblea de los electores como representantes de toda la provincia.

4. El boicot campechano

La decisión de establecer una Junta Provisional Gubernativa y el proceso marcadamente integrador en pos de su formación tampoco pudieron lograr, al principio, la estabilidad de la provincia. El 24 de abril de 1823, solo dos semanas de haberse publicado el manifiesto de la Comisión de Gobierno, la noticia del establecimiento de un Supremo Poder Ejecutivo nacional desencadenó nuevamente los conflictos latentes en Yucatán sobre cómo interpretar el alcance de las facultades de la Diputación provincial. En efecto, mientras que en Mérida se deliberaba sobre la formación de una Junta Provisional Administrativa, el reinstalado Congreso en la ciudad de México se

⁵³ “Plan”, *La Águila mexicana*, 32 (16 de mayo de 1823), p. 123.

declaró portador legítimo de la soberanía. El 31 de marzo, este Congreso había nombrado como Supremo Poder Ejecutivo a un triunvirato como gobierno provisional y declarado ilícitos el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, y el 12 de abril se manifestó en contra de convocar a nuevas elecciones. De este modo, dejaba en claro que reclamaba para sí mismo el poder para decidir sobre la futura forma de gobierno de México.⁵⁴

El peso de estas novedades en el proceder de la Diputación provincial de Yucatán fue notable, pues habida cuenta de su importancia para la “felicidad general”, decidió, en sesión extraordinaria del 25 de abril de 1823, reconocer al recién formado Supremo Poder Ejecutivo como gobierno provisional nacional, en tanto el triunvirato se mantuviera conformado por Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete; y, al mismo tiempo, denegó al restablecido Congreso toda atribución que fuera más allá de la convocatoria a nuevas elecciones, con el argumento de la pérdida de confianza en los diputados,

⁵⁴ Rodríguez O., “Ningún pueblo es superior a otro”, p. 279.

pues muchos habían participado en la Junta Instituyente nombrada por Iturbide. Sin embargo, debido a que el Congreso se había negado a convocar a nuevas elecciones, la Diputación provincial declaró que seguía considerando válido el Plan de Casa Mata y, por añadidura, como no se había aclarado qué forma de Estado habría de darse, la Diputación provincial argumentó que el Supremo Poder Ejecutivo debía prescindir de enviar funcionarios a Yucatán.⁵⁵ De este modo, dejó en claro que la soberanía seguía perteneciendo a las provincias, y, por consiguiente, en el caso de Yucatán, a la Diputación provincial.

El día siguiente, el 26 de abril, en el marco de una asamblea extraordinaria, el Ayuntamiento de Mérida se adhirió de forma unánime “en los mismos términos que su excelencia la Diputación Provincial lo había verificado”.⁵⁶ El 28 de abril, también el Ayuntamiento campechano aprobó el reconocimiento del Supremo Poder Ejecutivo y, siguiendo la disposición

⁵⁵ Acta de la Diputación Provincial (26 de abril de 1823), BC, *Decretos* 1823.

⁵⁶ “Ayuntamiento de Mérida”, en *Gaceta del Gobierno Supremo de México* 82 (14 de junio de 1823), p. 310.

de la Diputación provincial, ordenó que la noticia fuera solemnemente publicada en la ciudad.⁵⁷ Con este acto de reconocimiento, la ciudad de Campeche, en apariencia, había secundado el posicionamiento de la Diputación provincial. No obstante, y tal como saldría a la luz más tarde, esta aprobación del Ayuntamiento campechano no se vinculaba en absoluto con los esfuerzos de la Diputación por continuar reclamando las facultades de gobierno en Yucatán. Esta postura había sido reafirmada por la Diputación provincial en un manifiesto dirigido a los habitantes de la provincia, en el que dejaba en claro que el 10 de abril, día establecido para la formación de una Junta Provisional Gubernativa en Yucatán, debía continuar respetándose.⁵⁸ Por consiguiente, tal como estaba previsto, el 27 de abril se efectuó la primera vuelta electoral en la que los Ayuntamientos votaron a sus electores.⁵⁹ Según el plan de la Comisión de

⁵⁷ Álvarez, *Anales históricos de Campeche*, I, p. 161.

⁵⁸ Manifiesto (27 de abril de 1823), en BC, *Decretos 1823*.

⁵⁹ Véase “Actas del cabildo de Mérida”, en CAIHY, *Libro 18*, f. 44-45v; Copiador de acuerdos de la municipalidad de Caucel, en CAIHY, *Libros manuscritos 170*, ff. 29-30.

Gobierno, estos, en una segunda etapa, debían reunirse el 4 de mayo en la cabecera de su partido para que se revisaran sus credenciales. Las elecciones para los electores de los partidos se programó para el día siguiente, el 5 de mayo. Según el ceremonial previsto, debían reunirse primero en las casas de Ayuntamiento; a continuación, debían ir en conjunto a la iglesia principal y asistir allí a una misa del Espíritu Santo. Seguidamente, debían dirigirse a la sala consistorial, realizar allí las elecciones y, al final, enviar una copia del acta electoral al jefe político.⁶⁰

En la ciudad Campeche, por el contrario, el 5 de mayo se reunió su Ayuntamiento y decidió retirar del proceso electoral a sus electores.⁶¹ Dado que, como ya se señaló, solamente existía un Ayuntamiento en el partido, el de la propia ciudad, esta decisión significó que esta circunscripción territorial renunciaba a enviar a Mérida a sus dos electores. Con este boicot, el Ayuntamiento retiraba su apoyo a la formación de

⁶⁰ Acta de las corporaciones, autoridades y jefes de esta capital (11 de abril de 1823), en BC, *Decretos 1823*, s.f.

⁶¹ “Acta de juramento a favor de las leyes y de las autoridades y al plan de Casa Mata (Campeche 5 de mayo de 1823)”, en AGN, *Gobernación* s/s, caja 59-4, exp. 41, ff. 89-91.

una Junta Provisional Gubernativa y le negaba legitimidad a esta institución. Debido a que las instrucciones para el proceso electoral ya habían circulado en toda la provincia, el boicot llegó a ser, además, un acto simbólico perceptible de manera general, por medio del cual Campeche rechazaba la pretensión de la provincia de ejercer las facultades de gobierno.

En lugar del acta de elecciones, el Ayuntamiento de Campeche envió a la Diputación provincial una copia de su acta de sesión en la que exponía con detalle su postura. Así alegaba que la situación política se había modificado de manera esencial con el restablecimiento del Congreso nacional y la formación del Supremo Poder Ejecutivo, pues en la medida que volvían a existir las instancias centrales que ejercían la soberanía de la nación, toda justificación de las provincias para conservar la soberanía quedaba fuera de lugar. Por lo tanto, ante la nueva situación, también caducaba el ejercicio del poder administrativo por parte de la Diputación provincial de Yucatán, cuyo carácter de todas maneras había sido temporal y solo se había fundado en el estado de necesidad especial ocasionado por la ausencia de un gobierno

legítimo nacional. Por este motivo, el Ayuntamiento de Campeche llegó a la conclusión de que la Diputación provincial “no puede ni debe continuar en ejercicio de aquella autoridad inconstitucional”. En consecuencia, la formación de una Junta Provisional Administrativa en Yucatán no solo carecía de toda necesidad, sino que incluso debía caracterizarse como “ilegal e inconducente al bien común”.⁶²

Este rechazo a la Junta Provisional Gubernativa por el partido de Campeche hizo evidente que la formación de dicha institución no podría funcionar como una instancia integradora de la provincia. No obstante, se intentó continuar hasta lograr un acuerdo entre las posiciones contrarias. Así, el 19 de mayo de 1823 durante la asamblea de los electores de partido para elegir a la Junta Provisional Gubernativa, se propuso reconocer el gobierno en la ciudad de México, siempre y cuando este se comprometiera a implementar un sistema federal como forma de gobierno. Sin embargo, algunos de los electores

⁶² “Acta de juramento a favor de las leyes y de las autoridades y al plan de Casa Mata (Campeche 5 de mayo de 1823)”, en AGN, *Gobernación* s/s, caja 59-4, exp. 41, ff. 89-91.

reunidos opinaron que no estaban provistos de las facultades requeridas para tomar una decisión de tan amplio alcance, y otros, que era necesario conocer la opinión de Campeche sobre este asunto. Finalmente no se tomó ninguna resolución formal con respecto a esta propuesta. Pero la asamblea de electores de partido acordó aplazar por lo pronto la elección de la Junta Provisional Gubernativa al 1 de junio y decidió que en el ínterin se invitara al Ayuntamiento de Campeche a enviar a Mérida a sus electores de partido.⁶³ A pesar de que la asamblea de electores tampoco se había integrado totalmente,⁶⁴ el debate evidenció que la ausencia de los representantes de Campeche fue decisiva para postergar las elecciones y que para adoptar una solución política provincial era necesaria la participación de la ciudad de Campeche.

⁶³ “Actas de elecciones del partido de Mérida”, CAIHY, *Libros manuscritos* 78, f. 23.

⁶⁴ Así, de los partidos de Valladolid, Camino Real Alto y Sierra Alta solo estuvo presente uno de los dos electores asignados a estos partidos, mientras que faltaron ambos electores del partido de Beneficios Altos y el elector del partido de Camino Real Bajo. Véase “Actas de elecciones del partido de Mérida”, CAIHY, *Libros manuscritos* 78, f. 23.

5. La proclamación de la República Federada y el establecimiento de la Junta Provisional Gubernativa

La conciliación de las posiciones divergentes, el 29 de mayo de 1823, en una sesión extraordinaria de la Diputación provincial, Yucatán se proclamó por una República Federada, a dos días de la asamblea de los electores de partido, prevista para el 1 de junio. El motivo de esta sesión fueron las representaciones de miembros de algunos regimientos de milicianos y de una “multitud de ciudadanos” dirigidas a la Diputación provincial. El punto esencial de estas representaciones era exigir la fundación de una República Federada. De acuerdo con esta solicitud, Yucatán debía reconocer el Gobierno Supremo en la ciudad de México, siempre y cuando garantizara las siguientes condiciones: Yucatán solo se uniría al Estado mexicano si se organizaba como República Federada y, por lo tanto, Yucatán tuviera el derecho de formar su propia Constitución adaptada a sus circunstancias. Además, que las atribuciones del futuro gobierno nacional serían establecer las relaciones internacionales y nombrar a los empleados militares

más altos, al obispo y a los delegados diplomáticos en el extranjero. En cambio, a los legisladores de Yucatán les correspondía designar a las demás autoridades y recaudar las partes proporcionales para los gastos nacionales.⁶⁵

El 29 de mayo de 1823, en la mencionada sesión extraordinaria de la Diputación provincial se discutió la anterior propuesta. Dado el alcance de las decisiones, este órgano resolvió consultar la propuesta con las autoridades, corporaciones y jefes militares como era costumbre. Pero a diferencia de las juntas anteriores, esta vez los electores de partido de la provincia fueron convocados. En un primer momento reinó cierta inseguridad acerca de si la asamblea de electores tenía competencia suficiente para representar a la provincia, porque faltaba la representación de Campeche, hecho que demostraba la importancia que se le concedía a esa ciudad para la construcción de consensos provinciales. No obstante, al final se abandonó todo reparo y la asamblea se declaró constituida, y determinó la proclamación de la República Federada

⁶⁵ *Manifiesto del Congreso del estado libre de Yucatán*, p. 1-2.

bajo las condiciones mencionadas, la cual fue recibida por los muchos espectadores presentes con “las más vivas aclamaciones de júbilo”. Ese mismo día se dejó en claro que las autoridades reunidas juraran “sostener la República Federada de esta provincia, sin permitir en ella otra forma de Gobierno”.⁶⁶

Con este acto de proclamación quedó aclarada, por un lado, la cuestión de la relación entre la provincia y el centro, dado que la propugnación de una República Federal significaba, al final, una integración vinculante por parte de Yucatán en el Estado nacional mexicano; y, por el otro lado, la junta al mismo tiempo vinculó este paso con el establecimiento inmediato de una Junta Provisional Gubernativa. Paralelamente corría la transformación de la provincia en un estado federal, al que se le adjudicaba una medida considerable de autogobierno. En este sentido, se debía poner en marcha la conformación de estructuras propias y, sobre todo, la elaboración de su propia Constitución. En consecuencia, una vez proclamada la República Federada se procedió a elegir

⁶⁶ *Manifiesto del Congreso del estado libre de Yucatán*, p. 3.

los cinco miembros propietarios de la Junta Provisional Gubernativa y a sus suplentes, mientras que todas las otras medidas se pospusieron para el día siguiente.⁶⁷ En contraste con las propuestas que la Comisión de Gobierno había realizado el 9 de abril, ahora la asamblea de autoridades del día siguiente, el 30 de mayo de 1823, especificó que las funciones de la Junta Provisional Gubernativa, recientemente elegida, debían estar limitadas y definidas. Así, debía transferirse a ella la facultad administrativa que hasta entonces había reclamado para sí la Diputación provincial. Sin embargo, esta disposición habría de ser válida solo durante una fase de transición relativamente breve, puesto que, en primer lugar, la tarea de la nueva Junta consistía en convocar a elecciones para un Congreso Constituyente para Yucatán. En el momento en que este Congreso Constituyente fuera establecido, la Junta Provisional Gubernativa debía

⁶⁷ Los miembros elegidos fueron Tiburcio López, Pablo Lanz, Francisco Facio, Simón Ortega y Raimundo Pérez; y los cinco suplentes fueron Manuel León, Pablo Moreno, Perfecto Baranda, José María Meneses y Benito Aznar. *Manifiesto del Congreso del estado libre de Yucatán*, p. 3.

disolverse. También enfatizó en que las medidas de la Junta no se podían contradecir con el proclamado sistema de gobierno de la República Federada ni “la situación y circunstancias de nuestra península”. Como cierre de la sesión tuvo lugar la instalación solemne de la Junta Provisional Gubernativa junto con la jura del cargo de cada uno de sus miembros.⁶⁸

En resumen, con la proclamación unilateral de República Federada y con el subsiguiente establecimiento de la Junta Provisional Gubernativa, las autoridades en Mérida mostraron que, según su concepción, la soberanía seguía recayendo en las provincias. De este modo contradecían, como ya había sucedido con anterioridad, la concepción que el Ayuntamiento campechano había manifestado previamente. Pero mediante el rechazo, inherente a la proclamación, de toda tendencia separatista, por un lado, y la clara delimitación del régimen a establecer un gobierno provisional en Yucatán, por el otro, accedieron a las ambiciones de Campeche tanto con relación a la pertenencia asegurada a un estado nacional mexica-

⁶⁸ *Manifiesto del Congreso del estado libre de Yucatán*, p. 3-5.

no como a una representación reglamentada de esta ciudad en el ámbito provincial. Por esto, ahora las autoridades y los habitantes de la ciudad de Campeche también pudieron aceptar esta solución.

Además, para lograr tal aceptación en Campeche se procedió a consultar de manera directa la opinión de los ciudadanos de la ciudad. Así, su Ayuntamiento no solo ordenó en el acto publicar por bando las novedades de Mérida, sino que también invitó “a todo ciudadano de esta plaza y de sus barrios” a acudir a la casa consistorial para comunicar al Ayuntamiento, que mientras tanto permanecía en sesión permanente, su opinión acerca de los últimos acontecimientos. De este modo, el Ayuntamiento de Campeche buscaba garantizar que la proclamación de la República Federada y el reconocimiento de la Junta Provisional Gubernativa de Yucatán también fueran apoyados por la esfera pública campechana.

Finalmente, en la tarde del 31 de mayo, no solo “un inmenso pueblo” acudió a las casas consistoriales de la ciudad de Campeche en respuesta al llamado del Ayuntamiento, sino que al igual que en Mérida, varios habitantes realizaron sus representaciones en favor de

la declaración de la República Federada. Como resultado de esta asamblea, la junta pública en Campeche resolvió apoyar las decisiones tomadas en Mérida en pos de la “tranquilidad pública, bien y felicidad de la provincia”. Al mismo tiempo, se le requirió a la Junta Provisional Gubernativa hacer pública lo antes posible la convocatoria a las elecciones del Congreso Constituyente y procurar que se realizaran según el método popular representativo.⁶⁹ El objetivo era, por tanto, establecer cuanto antes un Congreso Constituyente que tuviera como base la participación política de la provincia entera y que, de este modo, no generara polémicas en torno a la inclusión o no de la ciudad en cuestiones de importancia del ámbito provincial.

Con el establecimiento de la Junta Provisional Gubernativa y su reconocimiento por parte de las autoridades políticas de la ciudad de Campeche, se finiquitaba un proceso que se había caracterizado tanto por las perspectivas conflictivas de las diversas fuerzas políticas dentro de Yucatán como por los intentos

⁶⁹ “Viva la unión del estado yuáteco”, en *La Águila mexicana* 92 (15 de julio de 1823), pp. 340-341 y *La Águila mexicana* 93 (16 de julio de 1823), p. 345.

de integración regional por parte de las autoridades en Mérida. Este proceso ciertamente reveló, por un lado, la existencia en la provincia de distintas concepciones del orden político y, por el otro lado, evidenció que ambas partes del conflicto, es decir, las autoridades provinciales y los representantes políticos de la ciudad de Campeche, al final abogaban por una solución de mutuo acuerdo.

6. La junta en funciones: Junta instituyente y Poder Ejecutivo interino

La Junta Provisional se constituyó en la noche del 30 de mayo de 1823. Sin demora, emprendió los pasos necesarios para establecerse como institución gubernativa para todo Yucatán. En primer lugar, tomó las medidas habituales para obtener el reconocimiento general a su autoridad y subordinarse a ella al exigir que las diversas autoridades de la provincia prestaran juramento de obediencia. Para el caso de las “corporaciones, jefes de secretaría y oficinas y cuerpos de oficiales de la guarnición” en Mérida, la jura se ordenó para el 1 de junio de 1823. Después se debía

efectuar en el resto de los pueblos de toda la provincia.⁷⁰ Como las autoridades campechanas ya habían hecho público su reconocimiento, parece que no volvieron a surgir más problemas relativos a la autoridad de la nueva institución.⁷¹ Por lo tanto, con el establecimiento de la Junta se había alcanzado el consenso regional.

Como siguiente medida de institucionalización, la Junta estableció como su sede la casa de gobierno y desde su primera sesión dispuso que fuera aseada y preparada, y ordenó eliminar un tabique para que la sala de sesiones alcanzara un tamaño adecuado.⁷²

⁷⁰ Libro de acuerdos de la Junta Provisional Gubernativa, en AGEY, *Congreso*, Acuerdos, vol. 1, f. 1.

⁷¹ Así, las pocas actas que dejan constancia de casos individuales de denegación no afectaron el reconocimiento de la Junta Provisional Gubernativa, sino la proclamación unilateral de la República Federal. Por ejemplo, este fue el caso en la Isla del Carmen, en donde el gobernador se negó a jurar debido a la posición ambivalente de este territorio, el cual estaba asignado a la provincia de Puebla desde 1822. Véase Libro de acuerdos de la Junta Provisional Gubernativa, en AGEY, *Congreso*, Acuerdos, vol. 1, ff. 13 y 17.

⁷² Libro de acuerdos de la Junta Provisional Gubernativa, en AGEY, *Congreso*, Acuerdos, vol. 1, ff. 1-2.

Estas medidas son dignas de mencionar cuando la casa de gobierno, en ese momento, se encontraba en una condición material que había conducido a que los anteriores gobernadores y jefes políticos residieran en un edificio alquilado ex profeso.⁷³ Por esa razón, la Diputación provincial tampoco sesionaba en el palacio de gobierno, sino primero en un edificio alquilado y, a partir de 1820, en una sala de las casas consistoriales.⁷⁴ Con todo, los archivos de los capitanes generales y jefes políticos de Yucatán se conservaron en las casas de gobierno, de modo que el edificio permaneció como símbolo de la autoridad del gobierno. Si bien su estado crítico continuó,⁷⁵ la Junta Provisional comenzó a celebrar allí sus sesiones. Como la Junta era expresamente una institución interina y los trabajos de mantenimiento no fueron realizados con vistas a un uso permanente del edificio, esta decisión puede interpretarse como una

⁷³ Compárese la comunicación de Melchor Álvarez del 1 de julio de 1822, en AGN, *Justicia*, vol. 15, exp. 11, f. 97.

⁷⁴ *Diputación provincial*, pp. 119 y 333.

⁷⁵ Libro de acuerdos de la Junta Provisional Gubernativa, en AGEY, *Congreso*, Acuerdos, vol. 1, f. 8.

corroboration de la exigencia de establecer pronto un poder ejecutivo regular en el proclamado estado federal de Yucatán.

Derivada de su calidad de Junta instituyente, la tarea más acuciante de la Junta Provisional Gubernativa consistió en convocar a elecciones de diputados con el fin de integrar un Congreso Constituyente. Así, el 6 de junio de 1823, la Junta dejó en claro que estas elecciones habrían de tener lugar sobre la base de las normas procedimentales de la constitución de Cádiz, pues en Yucatán gozaba de “popularidad y aceptación”.⁷⁶ De este modo, se tomaba distancia del principio establecido en el decreto del 17 de noviembre de 1821, según el cual, en el primer nivel de las elecciones, solo votaban los miembros reunidos de los Ayuntamientos y no, como antes, todos los ciudadanos en juntas parroquiales. Por lo tanto, esta decisión de la Junta desplazó la construcción de una representación sustentada en corporaciones político-territoriales a una con un énfasis más

⁷⁶ “La junta provisional de la república de Yucatán a sus habitantes”, en *El Yucateco o el amigo del pueblo* 311 (10 de junio de 1823), p. 1246.

fuerte en los ciudadanos. Además, el procedimiento de elecciones que había que determinar se discutió el 7 de junio en una sesión pública de la Junta Provisional Gubernativa, en que se invitó a los presentes a manifestar su opinión. Esta posibilidad, que de acuerdo con las actas de la sesión efectivamente se utilizó, acentuaba la inclusión y participación política de la población.⁷⁷

Finalmente, se aprobó una norma para las elecciones que seguía la Constitución de Cádiz y que remitía explícitamente a sus artículos. Junto con la diferencia, institucionalizada ya desde la declaración de la independencia de México, de que ahora todos los ciudadanos “sin distinción de clases” podían votar, hubo pocas modificaciones con respecto al procedimiento gaditano. Una fue la relativa a la presidencia de las asambleas electorales en el primer nivel. Así, la convocatoria no preveía que las juntas parroquiales de la capital fueran presididas por el jefe político, como tampoco era obligatoria la asistencia de

⁷⁷ Libro de acuerdos de la Junta Provisional Gubernativa, en AGEY, *Congreso*, Acuerdos, vol. 1, f. 2.

curas párrocos.⁷⁸ En todo caso, la divergencia más significativa fue la elección de 24 diputados para el Congreso Constituyente. Esta cantidad no equivalía al número de los 14 partidos existentes en Yucatán y, por lo tanto, dejaba en claro que correspondía al deseo de crear una representación de la provincia, o en su caso, del estado federal que estaba constituyéndose como un todo y no conforme a sus unidades administrativas o las corporaciones políticas.

Las distintas etapas del procedimiento electoral se extendieron por un plazo de un mes, a partir del 29 de junio, día en que el bando se publicó en todos los pueblos de Yucatán, hasta las últimas elecciones de los diputados del Congreso Constituyente, el 28 de julio, en Mérida. El 20 de agosto de 1823 tuvo lugar la instalación del Congreso Constituyente de Yucatán. Con este acto la Junta Provisional Gubernativa había cumplido su tarea y, de acuerdo con la determinación de la sesión extraordinaria del 30 de

⁷⁸ Compárese Libro de acuerdos de la Junta Provisional Gubernativa, en AGEY, *Congreso*, Acuerdos, vol. 1, f. 2 con “Constitución política de la monarquía española (18 de marzo de 1812)”, en *Colección de los decretos y órdenes*, II, p. 112.

mayo, tenía entonces que disolverse. Pero el día de la ceremonia de su instalación, el Congreso Constituyente dispuso que la Junta continuara “en el ejercicio de sus atribuciones con toda la plenitud de la autoridad que le correspondía y era necesaria para el buen gobierno y defensa del Estado”.⁷⁹ De este modo, a la Junta se le concedió el carácter de Poder Ejecutivo, de manera similar a como estaba previsto en los planes originales. Sin embargo, la autoridad de la Junta quedó subordinada a la del Congreso Constituyente y se hizo evidente con el juramento de obediencia que prestó con la fórmula de reconocer la soberanía del estado de Yucatán y jurar defender la independencia política, la libertad civil y la integridad territorial, obedecer al Congreso Constituyente y procurar el acatamiento general de todas sus medidas.⁸⁰

Sin embargo, el dotar a la Junta Gubernativa con el poder ejecutivo seguía representando una instancia

⁷⁹ Sesión de instalación y apertura del Congreso Constituyente del Estado yucaleco de 20 de agosto de 1823, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 3.

⁸⁰ Sesión de instalación y apertura del Congreso Constituyente del Estado yucaleco de 20 de agosto de 1823, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*, pp. 4-5.

provisoria que no daba origen a ningún orden permanente. Por lo tanto, el 22 de agosto, poco después de la decisión de que la Junta continuara existiendo, el Congreso Constituyente deliberó acerca de si no habría de ser conveniente designar un Poder Ejecutivo en propiedad.⁸¹ Pero los diputados, al final, se decidieron en contra de esta medida, puesto que un Poder Ejecutivo regular solo habría de ser establecido cuando estuviera garantizado nacionalmente el reconocimiento del estado federal de Yucatán. No obstante, conforme a las determinaciones de la Constitución de Cádiz para la Regencia, el Congreso resolvió un día más tarde reducir a tres el número de miembros de la Junta Provisional Gubernativa.⁸² También para las tareas y funciones de la Junta sirvió como modelo el reglamento que las Cortes de Cádiz dieron a la Regencia en 1813. Ciertamente se

⁸¹ Sesión del 22 de agosto de 1823, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 13.

⁸² Libro de sesiones secretas del Augusto Congreso Constituyente (23 de agosto de 1823), en AGEY, *Congreso*, Sesiones secretas, vol. 1, f. 1. Como miembros de esta junta quedaron Raymundo Pérez, Francisco Facio y Pablo Lanz. Véase también Peón y Gondra, *Colección*, I, p. 4.

eliminaron aquellos pasajes que atribuían a la Junta una posición quasi majestuosa,⁸³ pues semejante posición debía corresponderle al Congreso. Esto se manifiesta en la cuestión de tratamiento, que una vez más expresaba de manera simbólica la jerarquía entre el Congreso Constituyente y la Junta Provisional Gubernativa. Así, el 25 de agosto el Congreso Constituyente confirmó el tratamiento de “Honorable Junta Provisional”⁸⁴ que ya le había atribuido a la Junta el 30 de mayo. Tres días más tarde el Congreso Constituyente determinó para sí el epíteto de “Augusto Congreso”.⁸⁵ Con este tratamiento, el Congreso simbolizaba no solo su importancia, también se colocaba en una línea de tradición junto con los portadores de la soberanía tal como la familia real española, las Cortes de Cádiz y más tarde el emperador mexicano.⁸⁶ De este modo, el Congreso estipulaba también

⁸³ Compárese la Sesión del 25 de agosto de 1823, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 20 con el “Nuevo reglamento de la Regencia del reyno”, en *Colección de los decretos y órdenes*, IV, p. 35-42.

⁸⁴ Sesión del 25 de agosto de 1823, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 20; *Manifiesto del Congreso del estado libre de Yucatán*, p. 4.

⁸⁵ Peón y Gondra, *Colección*, I, p. 8.

⁸⁶ El atributo “Augusto” se utilizaba como tratamiento para

la posición jerárquica superior del poder legislativo con respecto al Poder Ejecutivo en Yucatán.

Durante los meses siguientes, la posición de la Junta Provisional Gubernativa estuvo marcada por dos procesos. Uno fue que su funcionamiento resultó difícil porque sus miembros intentaron con insistencia separarse del cargo. Por ejemplo, pocos días después de que se redujera a tres la cantidad de los miembros

los miembros de la familia real, cuando no se recurría a sus títulos. Véase Moliner, *Diccionario de uso del español*, I, p. 302. En ausencia del rey español, a partir de 1810 las Cortes de Cádiz se adjudicaron el tratamiento de “Majestad” y se las calificó por ende de “augustas”. “Decreto de 5 de septiembre de 1810”, en *Colección de los decretos y órdenes*, I, 1811, pp. 4-5. Con el establecimiento del imperio mexicano, se le concedió a Iturbide, proclamado como emperador, el título de “Magestad Imperial”, mientras que al Congreso constituyente de México le correspondió a partir de 1822 el tratamiento de “Soberanía”. En consecuencia, a Iturbide también se lo llamaba “Augusto Emperador constitucional” y al Congreso Constituyente “Soberano Congreso Constituyente”. Véase *Actas constitucionales mexicanas*, I, pp. 303 y 311. Para un ejemplo de esta práctica véase “Juramentos de reconocimiento y obediencia a su majestad imperial, Juramento de Mérida (10 de diciembre de 1822)”, en AGN, *Gobernación* s/s, caja 46, exp. 6, f. 3.

de la Junta, el vocal Pablo Lanz solicitó permiso para no asistir a la Junta alegando razones de salud. El Constituyente enfrentó esta problemática primero con la designación de un suplente y, finalmente, a partir del 27 de septiembre de 1823, de dos suplentes.⁸⁷ A mediados de septiembre, otro vocal, Raimundo Pérez, y un poco más tarde José María Meneses, vocal suplente elegido pocas semanas antes, presentaron sus respectivas solicitudes de dimisión.⁸⁸ Aunque el Congreso Constituyente no accedió a estas solicitudes y apeló al patriotismo de estos miembros de la Junta, el 18 de septiembre, debido a la ausencia de los otros dos vocales, los diputados se vieron obligados a transferir temporalmente el poder ejecutivo a Francisco Facio, para que pudiera ejercer en solitario las funciones ejecutivas.⁸⁹

⁸⁷ Libro de sesiones secretas del Augusto Congreso Constituyente, AGEY, *Congreso*, Serie Sesiones, vol. 1, ff. 1-2, 6-7.

⁸⁸ Sesión del 13 de septiembre de 1823, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 76; Sesión del 17 de septiembre de 1823, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 87.

⁸⁹ Libro de sesiones secretas del Augusto Congreso Constituyente, en AGEY, *Fondo Congreso*, Serie Sesiones, vol. 1, ff. 1-2, f. 5-6; Sesión del día 19 de septiembre de 1823, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 89.

Paralelamente a estas dificultades en la integración de la Junta Provisional Gubernativa, el segundo proceso estuvo marcado cuando el Congreso Constituyente comenzó paulatinamente a eliminar las superposiciones institucionales que aún existían después del establecimiento de la Junta. Desde la instalación del Constituyente el 20 de agosto de 1823, la Diputación provincial, la Junta Provisional Gubernativa y el jefe político continuaron en el ejercicio de diversas funciones administrativas y ejecutivas, por lo que a fines de octubre los diputados discutieron si aún era necesario que la Diputación provincial continuara, pues su función original de reglamentar los asuntos regionales *in situ* ahora la había asumido el Congreso Constituyente. Por esta razón, resolvieron en primer lugar no celebrar nuevas elecciones de diputados provinciales y abrir la posibilidad de que la Diputación provincial suspendiera sus sesiones.⁹⁰ Finalmente, la suprimieron definitivamente el 2 de marzo

⁹⁰ Sesión del 23 de octubre de 1823, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 184; Sesión del 25 de octubre de 1823, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 191.

de 1824.⁹¹ Por añadidura, el 19 de febrero de 1824 abolió la posición del jefe político y sus atribuciones las trasladó a la Junta Provisional Gubernativa. Lo que desencadenó esta decisión fue un oficio de la Junta en el que esta exigía la unificación del Poder Ejecutivo para otorgar mayor peso a la ejecución de sus medidas.⁹² Con la supresión de la jefatura política, el Poder Ejecutivo pasó definitivamente a la Junta Provisional Gubernativa, dándose con ello un paso más en dirección a una división de poderes completa y transparente, tal como al fin y al cabo había de determinarse en la Constitución de Yucatán.

El reordenamiento paulatino de la división de poderes en Yucatán y, sobre todo, los continuos problemas respecto de la indisposición y ausencia de los miembros

⁹¹ Peón y Gondra, *Colección*, I, p. 87.

⁹² Sesión del día 19 de febrero de 1824, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 489. Esta petición se elevó en el contexto de un conflicto que se perfilaba de nuevo con la ciudad de Campeche. Parece evidente entonces interpretar la unificación de las funciones ejecutivas como intento de fortalecer al Poder Ejecutivo en una situación de tensiones internas. Sobre el conflicto con Campeche, véase Zuleta Miranda, “Raíces y razones”, pp. 170-174.

de la Junta, condujeron finalmente a que el 23 de abril de 1824 el Congreso aceptara las solicitudes de dimisión nuevamente presentados por los vocales José Francisco Bates y José María Guerra y transfiriera el Poder Ejecutivo de manera interina al único vocal que quedaba, Tomás Aznar para luego deliberar acerca de la adecuada continuación del Poder Ejecutivo. Después de que se acordara que las experiencias con la Junta recomendaban unificar el ejercicio de las funciones, se eligió en el mismo día un gobernador interino, Francisco Antonio Tarrazo.⁹³ Con la transferencia del poder ejecutivo de la Junta Provisional Gubernativa al gobernador interino se puso fin a una fase de transición en la que un conjunto de diversas instituciones habían existido paralelamente. Al quedar tan solo el Congreso Constituyente y el gobernador interino como único Poder Ejecutivo, se creó entonces una división de tareas clara, concluyendo así una transición política dentro del estado federal de Yucatán durante la cual las superposiciones institucionales habían ayudado a crear un equilibrio entre las tradiciones existentes y los órganos nuevos.

⁹³ Sesión del día 23 de abril de 1824, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 652-655.

7. Consideraciones finales

El estudio del complejo proceso que atravesó la provincia de Yucatán antes del establecimiento definitivo de la Junta Provisional Gubernativa ha vuelto evidentes sobre todo dos aspectos de la situación política del año 1823. Por un lado, se pudo mostrar la importancia de las consecuencias que tuvo el trasfondo específico de la provincia de Yucatán, con sus corporaciones y fuerzas políticas en pugna, para la obtención de una solución política para la región. Porque si bien la Diputación provincial en Yucatán, al igual que en las provincias del centro de México, revindicó para sí el máximo poder de gobierno regional, esta exigencia, con todo, no pudo llevarse a la práctica en la medida que parecía necesaria para una institución capaz de obrar efectivamente. De este modo, la necesidad percibida en aquel entonces de insertar con más fuerza la ciudad de Campeche en las estructuras de decisión regional, condujo en Yucatán al establecimiento de la Junta Provisional Gubernativa como solución política de transición. Para la creación de una solución regional integral, resultaron entonces de importancia decisiva las dinámicas

intrarregionales y entre ellas, en especial, la postura de exigencia de derechos de una ciudad anteriormente revestida de numerosos privilegios.

Por otro lado, el proceso del establecimiento de la Junta Provisional Gubernativa también tuvo lugar en medio de una relación de tensiones entre las circunstancias regionales y los acontecimientos nacionales. Así, muchas veces fueron los desarrollos políticos que afectaron la posición y las atribuciones del Congreso nacional los que condujeron a que los actores dentro de la región ajustaran sus respectivos posicionamientos políticos. En la crisis política del año de 1823, entonces, no se trató solo de las negociaciones y los balances de poder entre los actores locales y regionales, sino que estos también estaban conectados estrechamente con el posicionamiento de la provincia en relación con el entorno nacional. Los acontecimientos en la nación, que finalmente condujeron a la proclamación del Plan de Casa Mata, fueron entonces mucho más que solo un disparador de la toma de poder de las provincias. También tuvieron como consecuencia que los diversos actores dentro de las regiones se posicionaran con respec-

to a los complejos procesos de la formación de un estado nacional. En este sentido, los resultados de este estudio trascienden la sola comprensión de los acontecimientos en Yucatán. Por lo tanto, se puede constatar que en futuras investigaciones debería evitarse tanto una concentración puesta solo en los acontecimientos nacionales como también un enfoque limitado a los desarrollos regionales. En lugar de esto, habrá que considerar de manera acentuada las interacciones entre ambos niveles.

Del triunvirato a la gubernatura

El Poder Ejecutivo en Yucatán, 1823-1824

*Sergio Quezada**
*Silvana Hernández Ortiz***

Introducción

Al tiempo de la independencia, la provincia de Yucatán era lo que actualmente es la península del mismo nombre, y desde que los españoles concluyeron la conquista estuvo regida por un gobernador y capitán general, pero a partir del segundo tercio del siglo XVIII, con las reformas borbónicas, surgió la figura del intendente, quien coexistió con el anterior funcionario. Este mantuvo las funciones de las causas

* Universidad Autónoma de Yucatán

**El Colegio de México

de justicia, guerra y policía, mientras que las responsabilidades del intendente quedaron circunscritas a las causas de Hacienda.

Con las reformas gaditanas de principios del siglo XIX, desapareció la figura de gobernador y capitán general e hicieron su aparición el jefe superior político y la Diputación provincial como máximas autoridades provinciales. Desde luego, en todos estos casos, las autoridades que tuvieron facultades ejecutivas y que, desde luego, rigieron a Yucatán, excepto la Diputación, fueron designadas por una instancia externa al ámbito provincial. En este orden de ideas, el objetivo aquí es abordar el difícil camino que recorrió el naciente estado de Yucatán cuando, a raíz de la caída del primer imperio y la inexistencia de un poder nacional, la aún provincia, tuvo que diseñar, como una de sus instituciones, un Poder Ejecutivo capaz de regir sus destinos y mantener la cohesión interna con el fin de impedir el surgimiento y desarrollo interno de fuerzas fragmentadoras.

1. Los inicios

El 29 de mayo de 1823 la provincia de Yucatán tomó una serie de decisiones fundamentales que definieron uno de los procesos políticos más importantes de su historia. Primero, proclamarse a favor de un sistema de República Federal, como forma de gobierno, y después formar su Poder Ejecutivo bajo la figura de Junta Provisional Gubernativa cuya encomienda fundamental, aparte de regir a la provincia, era convocar a elecciones para integrar un Congreso Constituyente con el objetivo de redactar la flamante Constitución y que, una vez instalado, disolvería a la Junta Provisional de acuerdo con la decisión que había tomado la Diputación provincial en sesión extraordinaria de 29 de mayo.¹

Este proceso de transición institucional significó que la facultad administrativa que recayó en la Diputación provincial a raíz del plan de Casa Mata en

¹ La Junta Provisional Gubernativa debía disolverse al momento de instalarse el Congreso Constituyente. Así lo estipulaba el artículo 4 de los acuerdos del acta de la sesión extraordinaria de la Diputación provincial del 29 de mayo de 1823. Véase Ancona, *Historia de Yucatán*, III, pp. 511-512.

febrero de 1823, se trasladó a una Junta Provisional Gubernativa integrada por cinco miembros —un militar, un eclesiástico, hijo de la provincia, y tres “de otras clases de ciudadanos”—,² es decir, un cuerpo colegiado, en donde, al menos, estaban representadas dos corporaciones.

El 30 de mayo de 1823, la Junta Provisional Gubernativa inició el ejercicio de sus facultades administrativas de acuerdo con el decreto del 8 de abril de 1823 expedido por las Cortes de España “siempre que no se opusiera al sistema republicano y conforme a la situación de la provincia”,³ el 7 de junio convocó a la elección de diputados y el 20 de agosto se instaló el Congreso Constituyente yucateco.

² El 30 de mayo de 1823 se instaló la Junta Provisional Gubernativa. La integraban los vocales propietarios José Tiburcio López, Pablo Lanz, Francisco Facio (militar), Simón Ortega y Raymundo Pérez (cura párroco de Hoctún) y los vocales suplentes Manuel León, Pablo Moreno, Perfecto Baranda, José María Meneses (sacerdote) y Benito Aznar (militar). Véanse Ancona, *Historia de Yucatán*, III, pp. 276-279; *La Águila mexicana*, (martes 13 y miércoles 14 de mayo de 1823).

³ Véase “Nuevo Reglamento de la Regencia del reino (8 de abril de 1813)”, en *Colección de los decretos y órdenes*, IV, pp. 35-42; Ancona, *Historia de Yucatán*, III, p. 280.

Pero en contra de lo acordado, los constituyentes habilitaron a la Junta Provisional Gubernativa como Poder Ejecutivo y dejaron a tres de sus vocales en calidad de interinos hasta que, finalmente, el 23 abril de 1824 nombró a Francisco Antonio Tarrazo como gobernador interino.⁴ En resumen, la Junta Provisional había transitado por dos momentos. El primero, desde su formación el 29 de mayo de 1823 hasta su habilitación como Poder Ejecutivo el 21 de agosto del mismo año y, el segundo, desde esta fecha hasta el 23 de abril de 1824 cuando fue disuelta. En el ínterin, mientras se redactaba la Constitución de 1825, Yucatán se regiría con la gaditana.⁵

⁴ Sesión 20 de agosto de 1823, en *Gaceta de Mérida de Yucatán*, pp. 3-4. Véase el decreto “Se declara instalado el Congreso: se rehabilita interinamente a la junta provisional gubernativa, y las demás autoridades y empleados; y se previene el juramento que deben prestar (20 de agosto de 1823)”, en Peón y Gondra, *Colección*, I, p. 1. La Junta Provisional Gubernativa, ahora convertida en el poder Ejecutivo quedó integrada por Raymundo Pérez, Francisco Facio y Pablo Lanz.

⁵ “Rehabilitase la Constitución española, las leyes, decretos y órdenes que se hallan en observancia en cuanto no se opongan al régimen político federativo (21 de agosto de 1823)”, Peón y Gondra, *Colección*, I, p. 2.

A lo largo del primer momento, la Junta, a pesar de la presencia del jefe superior político, la Diputación provincial, el comandante general, el intendente, los ministros de Hacienda, los subdelegados y los ayuntamientos, fue el poder por excelencia y todos acataron sus decisiones —desde exigir a un Ayuntamiento, juez o subdelegado impartir justicia en el ámbito de su competencia, hasta ordenar al comandante general tomar precauciones ante el asedio de piratas pasando por la revisión de los fondos que ingresaban y egresaban de la Hacienda pública—. En otras palabras, su legitimidad no fue cuestionada.

2. Los vocales del Poder Ejecutivo y el Constituyente

Si embargo, a partir del 20 de agosto de 1823, con la instalación del Congreso Constituyente, la posición preeminente de la Junta Provisional Gubernativa se trastocó porque el poder de un Constituyente se caracteriza por no estar vinculado a ningún sistema jurídico preexistente y, por lo tanto, es completamente

libre para decidir sus propias finalidades.⁶ Así pues, mientras redactaba la Constitución, entendida como el conjunto central de leyes que sustentan una organización estatal y norman las relaciones sociales y políticas, se erigió en la máxima autoridad de Yucatán y se dio a la tarea de establecer las competencias de los Poderes Ejecutivo y Judicial y, al menos, reglamentar y organizar sus estructuras.⁷

Desde el mismo día de instalación del Constituyente hizo gala de su poder al determinar que la elección de Tiburcio López Constante, Pablo Moreno, Manuel León y Benito Aznar como diputados era legítima, a pesar de ser impugnada por la Junta Electoral, porque era disposición de la Junta Provisional que sus miembros no participaran en esos comicios.⁸

⁶ Véase Bobbio y Mateucci, *Diccionario de política*, I, pp. 114,115 y 379.

⁷ Es pertinente señalar que la organización del Poder Judicial en los estados que formaron la naciente república mexicana fue un proceso que se prolongó, al menos, hasta la primera mitad del siglo XIX. En el ínterin funcionó la estructura preexistente, virtualmente sin cambios sustantivos.

⁸ El 18 de julio de 1823, la Junta Provisional Gubernativa decretó que para la elección de diputados al Congreso Constituyente de Yucatán se exceptuara a los miembros de la mis-

Además, determinó, a partir de ese día 20 de agosto, que la Junta subsistiese con tres miembros “para todos los actos propios del Poder Ejecutivo”.⁹ Esta decisión de conformar un triunvirato hizo del Poder Ejecutivo una institución inoperante, como se verá más adelante, aparte de que los constituyentes

ma Junta. Véase Libro copiador de la correspondencia de la Junta Provincial Gubernativa de la provincia de Yucatán 1823-1824, en CAIHY, *Manuscritos*, Libro 109. El 27 de julio de 1823 la Junta Electoral solicitó a la Provisional Gubernativa revocar el decreto de 18 del mismo mes para elegir como diputados a algunos de sus miembros, pues los consideraba “muy necesarios por sus conocimientos y opinión”. Sin embargo, la Junta Provisional Gubernativa negó la petición con el argumento de que prohibir el nombramiento de “los individuos del poder ejecutivo como miembros del legislativo” era uno “de los principios más sanos de política”, y señaló a la Junta Electoral no mezclarse en otra cosa que nombrar a los diputados para el Congreso, pues era el único acto a que se limitan sus funciones. Véase Libro de acuerdos de la Junta Provisional Gubernativa, en AGEY, *Congreso. Acuerdos*, vol. 1, f. 15.

⁹ Sesión de 20 de agosto de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, pp. 3-4. Véase “Anulación de la protesta hecha en la junta electoral del Estado, declarándose legal la elección de diputados que recayó en los vocales de la Junta Gubernativa y que se presenten a prestar juramento (20 de agosto de 1823)”, Peón y Gondra, *Colección*, I, p. 2.

lo convirtieron en una suerte de oficina de trámites, en una especie de oficialía de partes, responsable de hacer llegar a los diputados todos los asuntos de naturaleza política, económica, hacendaria, para que tomaran decisiones, las cuales les eran comunicadas al triunvirato para que a su vez las hicieran llegar a las instancias existentes —del jefe superior político, la Diputación provincial, el comandante general, el intendente, los ministros de Hacienda, los subdelegados y los Ayuntamientos— para su ejecución.

Ante las nuevas circunstancias políticas, el 22 de agosto de 1823 la Junta Provisional Gubernativa turnó al Constituyente los expedientes de los asuntos que habían quedado pendientes, pero le fueron retornados, pues como se le había habilitado interinamente “para continuar en el ejercicio de sus funciones” debía resolverlos; y le advirtió no otorgar empleos hasta que arreglaran los ramos de la Hacienda,¹⁰ pues Yucatán había entrado al mundo independiente con un déficit fiscal que arrastraba desde 1808.¹¹

¹⁰ “Prohibese la provisión de todo empleo (22 de agosto de 1823)”, Peón y Gondra, *Colección*, I, pp. 3-4.

¹¹ Quezada y Moreno, “Del déficit a la insolvencia”, pp. 326-330.

Pero detrás de la disposición de que la Junta resolviera los asuntos pendientes, la realidad era que los constituyentes carecían de todo tipo de información para ponerse al corriente de los “negocios” más importantes del estado.¹² Desconocían tanto “el estado de la correspondencia” entre Yucatán y el resto de las provincias que formaban el imperio mexicano, como las instrucciones a los diputados que representaban en ese entonces a Yucatán en el disuelto Congreso Nacional Constituyente, y no existía una estadística demográfica e igual se carecía del plano topográfico. Con el fin de realizar sus tareas con exactitud le urgieron al Ejecutivo instar a la Diputación provincial para realizar la “más exacta división de partidos en el estado” con razón del territorio y población.¹³

¹² Desde la habilitación de la Junta Provisional Gubernativa como Poder Ejecutivo, los diputados yucatecos comenzaron a llamarla indistintamente con estos dos nombres, aunque también se referían al Ejecutivo como Gobierno. Por ello, en las actas de las sesiones del Constituyente aparece como Junta, Ejecutivo o Gobierno.

¹³ Véanse Sesiones de 22 y 23 de agosto de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 13; “Se manda formar la estadística del estado y plano topográfico de su territorio (23 de agosto de 1823)”, Peón y Gondra, *Colección*, I, p. 4.

3. El triunvirato como Poder Ejecutivo

Una vez solucionada la impugnación de vocales de la Junta Provisional que habían sido electos como diputados y de haber girado sus primeras instrucciones, el 23 de agosto de 1823, los constituyentes se reunieron para discutir sobre la conveniencia de renovar a los miembros del Poder Ejecutivo. El diputado Juan de Dios Cosgaya pidió mantener en su puesto a los individuos que ya conformaban el Ejecutivo, pero los diputados Perfecto Baranda, José Felipe Estrada y Pedro Souza argumentaron que antes debía definirse el número de integrantes y los requisitos que debían reunir para ser nombrados. Acordaron de manera definitiva fuese un triunvirato y como requisitos los establecidos en la Constitución española de 1812, aún vigente, para obtener empleos. Finalmente, nombraron a Raymundo Pérez, Francisco Facio y Pablo Lanz como representantes interinos del Poder Ejecutivo y, a pesar de que no podía “darse en propiedad” ningún empleo hasta la promulgación de la Constitución yucateca, se les facultó para “todos los actos de sus atribuciones”.¹⁴

¹⁴ Sesión secreta de 23 de agosto de 1823, Libro de sesiones secretas del Congreso del estado, en AGEY, *Congreso, Se-*

En realidad, establecer las facultades del Poder Ejecutivo era una urgencia del Constituyente, pero a cuatro días de haber iniciado sus sesiones resultaba evidente que su labor primordial —redactar la Carta Magna, texto en donde debían quedar establecidas las competencias del Poder Ejecutivo— ni siquiera la había iniciado. En estas circunstancias emitió un decreto en donde aclaraba que las responsabilidades de la Junta Provisional Gubernativa eran las del reglamento que las Cortes de España habían dado a su regencia el 8 de abril de 1813.¹⁵ Al mismo tiempo

siones secretas, f. 1. Véase “Se reduce el Poder Ejecutivo al número de tres individuos (23 de agosto de 1823)”, en Peón y Gondra, *Colección*, I, p. 4

¹⁵ De acuerdo con este decreto, eran obligaciones de la Junta Provisional Gubernativa hacer ejecutar la Constitución y las leyes, proteger la libertad individual de los ciudadanos, velar por el orden público interior y la seguridad exterior del estado, publicar las leyes y decretos, firmar o rubricar los decretos que expediera, dictar los decretos, reglamentos e instrucciones oportunos para la ejecución de las leyes; cuidar la pronta y cumplida administración de justicia en el territorio, la recaudación de las rentas del estado, aunque sin alterar el método establecido; entre otras. Véase “Nuevo reglamento de la regencia del reino (8 de abril de 1813)”, en *Colección de los decretos y órdenes*, IV, pp. 35-42.

estableció las formas protocolarias. Así, determinó que el Poder Ejecutivo conservaría el trato y honores que hasta entonces gozaba, pero aclaraba que sus miembros no tendrían “personalmente ninguno”, y para tal efecto derogó los artículos 2 y 4 del capítulo I y el 2, 4 y 24 del capítulo II; asimismo, suprimió sus facultades para proveer empleos civiles y militares que estaban comprendidos en el artículo 12 del capítulo II del reglamento.¹⁶ Sin embargo, la Junta sí

¹⁶ Del capítulo I, el artículo 2 la parte que señalaba “La regencia del reino tendrá tratamiento de Alteza, y sus individuos de excelencia”; del artículo 4 “La tropa hará a la regencia los honores de infante de España”. Del capítulo II, el artículo 2 “Publicará las leyes y decretos de las Cortes usando la formula ‘Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la constitución de la monarquía española, rey de las Españas’”; el artículo 4 “Continuará, sin embargo, el uso de la estampilla del rey y del presidente de la regencia en los casos que se acostumbra”; y el artículo 24 “la regencia podrá conceder toda clase de distinciones con arreglo a las leyes, excepto las grandes de España, títulos de marqueses, condes, vizcondes y barones, toysonnes y grandes cruces cuyas concesión se hará por las cortes a propuesta formal de la misma regencia. Tampoco podrá la regencia conceder honores de ningún empleo”. Véase Nuevo reglamento de la regencia del reino (8 de abril de 1813), en *Colección de los decretos y órdenes*, IV, pp. 36-37, 39.

podía hacer uso de esta facultad cuando “en casos extraordinarios la libertad y seguridad del Estado” lo demandase, pero siempre “dando cuenta motivada al Congreso”. Debía consultar al Congreso las resoluciones y actos que el reglamento estipulaba; las funciones y responsabilidades de los secretarios del despacho, que fijaba el reglamento, recaerían en el miembro de la Junta que esta nombrara.¹⁷

Sin embargo, al día siguiente de que quedaran establecidas sus funciones y delimitadas sus facultades, es decir, el 26 de agosto, Pablo Lanz y Francisco Facio, vocales del Poder Ejecutivo, solicitaron separarse de sus cargos. El primero por “el quebranto” de su salud y el segundo por el deseo de continuar su carrera militar. El Constituyente otorgó al primero permiso para recuperar su salud con la libertad de trasladarse al lugar que fuera de su agrado y por el tiempo necesario, y al segundo le negó su “dimisión” por considerar que sus servicios a la patria eran “más

¹⁷ Véanse Sesión de 25 de agosto de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, pp. 20-21; “Designando las facultades y tratamiento del Junta Provisional Gubernativa (25 de agosto de 1823)”, en Peón y Gondra, *Colección*, I, p. 5.

útiles” en la tarea que se le había encomendado como miembro del Ejecutivo.¹⁸

El permiso concedido a Lanz generó, dentro del Constituyente, un debate sobre quién debía ser suplente durante las ausencias de algún vocal del Ejecutivo.¹⁹ Se propuso nombrar a José María Meneses, pero fue vetado con el argumento de que ningún régimen anterior —había sido vocal antes del 20 de agosto de 1823— tenía “concesión” a la instalación del Constituyente. El diputado Baranda era de la idea de que no hubiera en el Ejecutivo dos personas con la misma profesión —entiéndase de la misma corporación—, pero su propuesta también fue rechazada, pues se consideró que para la elección solo se debían tener en cuenta “las virtudes y el patriotismo” del individuo. Finalmente, el Constituyente acordó que el presidente del Congreso y los secretarios propusieran a las personas que consideran aptas para el

¹⁸ Sesión de 26 de agosto de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 23.

¹⁹ Sesión de 26 de agosto de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 24.

cargo, y tras la votación resultó electo José María Meneses por mayoría de votos.²⁰

Sin embargo, al día siguiente José María Meneses expresó al Constituyente su “ninguna capacidad” para fungir como vocal del Ejecutivo, además de informar que su mal estado de salud le impedía presentarse ante el Congreso. Los diputados no aceptaron su renuncia y le ordenaron presentarse, “si su enfermedad se lo permitía”, a prestar su juramento para, luego de su recuperación, comenzar inmediatamente a desempeñar su cargo; y facultaron a Lanz para que, a pesar de su ausencia, pudiera continuar sus tareas con los otros dos vocales del Ejecutivo.²¹

²⁰ Pedro Manuel de Regil, presidente, Juan de Dios Cosgaya y Juan Evangelista Echánove, secretarios del Constituyente, propusieron a José María Meneses, Juan José Fierros, José Joaquín Torres y Manuel Carvajal para designar a un vocal suplente. Al llevarse a cabo la votación entre los constituyentes Meneses resultó con 18 votos, Carvajal con dos y Torres con uno. Sesión 26 de agosto de 1823, en Libro de sesiones secretas del Congreso del estado, en AGEY, *Congreso, Sesiones secretas*, ff. 1-2.

²¹ Sesión de 28 de agosto de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, pp. 33-34.

Finalmente, el 1 de septiembre de 1823, Meneses juraba como vocal suplente del Ejecutivo,²² y el día 2 la Secretaría del Ejecutivo comunicaba a los diputados que Facio había sido electo presidente y Pérez secretario.²³ Con la asistencia de dos vocales propietarios, la de uno que concurría si su enfermedad lo permitía y la presencia de un vocal suplente, el triunvirato se había logrado integrar tal y como había dispuesto el Constituyente.

En el ínterin, en que Meneses se presentó a prestar juramento, el Constituyente aprobó el reglamento de cómo se debían dirigir los oficios entre los poderes y las corporaciones, es decir, el “lenguaje oficial” de los documentos públicos. Así, en lo que se refería al Poder Ejecutivo, los diputados establecieron que los decretos que expedían debían comunicársele “para su cumplimiento”; los oficios dirigidos al Ejecutivo se encabezarian con el vocativo “Honorable Poder Ejecutivo”; al promulgar este los decretos, comunicaría a

²² Sesión de 1 de septiembre de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 40.

²³ Sesión de 2 de septiembre de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 42.

la población que habían sido acordados por el Constituyente y, por tanto, ordenaba su “cumplimiento, impresión, publicación y circulación”. Finalmente, los secretarios del Ejecutivo debían comunicar las órdenes en toda la “extensión, términos y forma” convenidos por los diputados.²⁴

Al principiar septiembre de 1823, el problemas de déficit hacendario era una preocupación del Constituyente y, a propuesta de los diputados José Felipe Estrada, Pedro José Guzmán, Agustín López de Llergo, Joaquín García Rejón, Tiburcio López Constante, Miguel Errazquín, José Ignacio Cervera y José María Quiñones, advirtió al Ejecutivo poner “particular interés” en la recaudación de las cantidades adeudadas a la Hacienda pública y dictar “providencias enérgicas” y de manera efectiva para que los deudores se pusieran al corriente; que el intendente ejerciera sus facultades coactivas concedidas por el decreto del 12

²⁴ Véanse Sesión de 28 de agosto de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, pp. 31-33; “Fórmula con que deben extenderse y publicarse las determinaciones del Congreso; y arreglo de tratamientos correspondientes (28 de agosto de 1823)”, en Peón y Gondra, *Colección*, I, pp.8-9.

de mayo de 1821, y que mensualmente pasara “una razón circunstanciada de los créditos” que estuvieran pendientes por pagar a la Hacienda pública. Finalmente, el 10 de septiembre le ordenó reclamar “el capital y los réditos” que la caja de México debía al fondo de comunidades de Yucatán.²⁵

En medio del déficit hacendario que impedía a Yucatán solventar los pagos de las pensiones de los oficiales y militares y no obstante que el Constituyente había avanzado en la definición de las facultades del Ejecutivo, sus miembros continuaban con sus solicitudes de renuncia. El 13 de septiembre de 1823, Raymundo Pérez pidió nuevamente se le “exonerase de su cargo de vocal” por “su quebrantada salud”,

²⁵ Véanse “Que mensualmente se pase nota de los créditos pendientes (30 de agosto de 1823)”, en Peón y Gondra, *Colección*, I, p.10; Sesión de 30 de agosto de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 38; “Concediendo a los intendentes ciertas facultades para la cobranza de contribuciones e impuestos (12 mayo de 1821)”, en Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, I, pp. 543-544; Sesión 10 de septiembre de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, pp. 65-66; “Que el Gobierno reclame al de México el capital y réditos que aquellas cajas deben a este estado (10 de septiembre de 1823)”, en Peón y Gondra, *Colección*, I, p. 15.

pero no se le aceptó y se le hizo saber que por “su patriotismo” continuara “en el despacho de los negocios de su encargo”, y le concedió permiso para que si llegaba el caso de no poder asistir a sus tareas de vocal del Ejecutivo, se retirara a restablecer su salud, pero debía comunicarlo al Congreso,²⁶ y el 17 de ese mismo mes, José María Meneses, manifestó no poder asistir a sus tareas como vocal del Ejecutivo “por su quebrantada salud”. El Constituyente pactó, nuevamente, “excitar el patriotismo” de ambos para que continuaran en sus cargos y les recordó que en distintas ocasiones se les había dado permiso para que se retiraran “a reparar su salud”; sin embargo, no se consideraba que “sus achaques” los obligaran a permanecer recluidos. La solución fue que tanto Meneses como Pérez, sin salir de la ciudad, asistieran de manera alternada a cumplir sus funciones. Con esta medida tanto uno como el otro podían recuperar su salud y cumplir con “el despacho de los negocios”.²⁷

²⁶ Sesión de 13 de septiembre de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 76.

²⁷ Sesión de 17 de septiembre de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 85.

No obstante, al día siguiente Francisco Facio presentó un oficio al Constituyente en donde señalaba que José María Meneses no asistía “al despacho del gobierno” y Raymundo Pérez solo firmaba las actas y se retiraba, por lo que el Poder Ejecutivo había quedado “dissuelto”. Así pues, él también había decidido retirarse a su domicilio y “reiteraba” su petición de que “se le exonerase del cargo”. Ante esta situación, y “para no dejar ni un instante acefalado al estado,” los diputados autorizaron a Facio “para que por sí solo ejerciera las funciones del Poder Ejecutivo en toda su plenitud y extensión” de manera interina y mientras durara la ausencia de los otros dos vocales;²⁸ y ordenó pidiera a estos una “respuesta pronta y categórica” sobre el oficio que se les había enviado para que acudieran de manera alternada a cumplir con sus funciones.²⁹

²⁸ Véanse Sesión secreta de 18 de septiembre de 1823, en Libro de sesiones secretas del Congreso del estado, en AGEY, *Congreso*, Sesiones secretas, ff. 5-6; “Facultando al ciudadano Francisco Facio, para que durante la indisposición de los demás vocales ejerza por sí solo los actos de la autoridad ejecutiva (18 de septiembre de 1823)”, en Peón y Gondra, *Colección*, I, p. 21.

²⁹ Sesión secreta de 18 de septiembre de 1823, en Libro de se-

En la tarde del 18 de septiembre, el Constituyente yucateco recibió las respuestas de José María Meneses y de Raymundo Pérez. Cada uno, por separado, argumentaban su mal estado de salud. Pero los diputados no creyeron que “sus habituales achaques” fueran de tal gravedad que les impidiera cumplir con sus funciones, pues por “evidencia irresistible”, estaban convencidos de que ninguno de los dos vocales del Ejecutivo se encontraban impedidos “ni física ni moralmente” para realizar la tarea que le confiaba su “patria”. Y les ordenó presentarse al día siguiente sin más excusa ni pretextos a cumplirlas.³⁰ Nuevamente el Poder Ejecutivo se encontraba sin vocales, pero la presión de los diputados rindió resultado, pues al día siguiente José María Meneses se presentó a desempeñar sus funciones ejecutivas, pero Raymundo Pérez no.³¹ En su lugar envió una

siones secretas del Congreso del estado, en AGEY, *Congreso, Sesiones secretas*, ff. 5-6.

³⁰ Sesión secreta de 18 de septiembre de 1823, en Libro de sesiones secretas del Congreso del estado, en AGEY, *Congreso, Sesiones secretas*, ff. 5-6.

³¹ Al no presentarse Raymundo Pérez a desempeñar sus funciones, José María Meneses tomó su lugar como secretario

exposición al Constituyente en la que reiteraba su renuncia como vocal del Ejecutivo, y en caso de que no fuera aceptada solicitaba permiso para salir de la ciudad y reponer su salud. No se admitió su renuncia, pero le concedió un permiso de 15 días, como máximo, para recuperar su salud. Sin embargo, no todos los constituyentes estuvieron de acuerdo con esta decisión. Perfecto Baranda, Miguel Errazquín, Eusebio Villamil, José Ignacio Cervera y José María Quiñones opinaron que debía cumplirse cabalmente la orden de que se presentaran los vocales Meneses y Pérez de manera inmediata a cumplir sus funciones.

Durante los siguientes cinco días el Ejecutivo continuó bajo la encomienda de Francisco Facio y José María Meneses. A Raymundo Pérez se le comunicó el permiso concedido por el Constituyente el día 22 de septiembre. Mientras tanto, los diputados continuaron apoyándose en un Ejecutivo que, a pesar de las resistencias de sus vocales, se reunía para resolver cuestiones de índole diversa. Así le remitió los antecedentes del acuerdo que celebró como Junta

del Poder Ejecutivo. Sesión de 19 de septiembre de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, pp. 89-90.

Provisional Gubernativa con el Ayuntamiento de Hunucmá en cuanto a que los indígenas de Tetiz, Kinchil y Hunucmá no debían ser obligados al servicio de correo “sino por paga fija”.³² También, el Ejecutivo, de acuerdo con el comandante de la plaza de Campeche o del comandante general de armas, proveyó de vestuario al regimiento de línea número 1 de Campeche; y exigió al comandante de la guarnición de aquella plaza “una razón puntual y exacta” de la administración del fondo de vestuario, en donde constara la orden de su extracción, la autoridad que la otorgó, so pena de las responsabilidades en caso de mala administración de los dineros.³³

³² Despacho del 11 de agosto de 1823, en AGEY, *Congreso. Acuerdos, Libro de acuerdos de la Junta Provisional Gubernativa*, vol. 1, f. 18v.

³³ Sesión de 20 de septiembre de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, pp. 91-92. En realidad, desde el 1 de septiembre de 1823 llegó al Constituyente un oficio del comandante general de armas, José Segundo Carvajal, en donde expresaba que no podía hacerse responsable de la indisciplina y deserción de la tropa, pues estas conductas eran ocasionadas por la impunitud en el pago de los soldados. Por su parte, Raymundo Pérez señaló al Constituyente que la Hacienda no contaba con arbitrios para cubrirlos por lo que proponía restablecer

Asimismo, el Ejecutivo informó al Constituyente sobre los posibles recursos con que podía contar para cubrir sus necesidades de defensa, pues el comandante general de armas y el de Campeche habían manifestado la necesidad de aumentar su guarnición, pues dicho puerto se encontraba “indefenso” para

“las antiguas contribuciones” como lo determinaba el artículo 338 de la Constitución gaditana, y nombrar “cobradores indígenas” con suficientes ayudantes “bajo el nombre de cabos” que formaran un cuerpo similar a las repúblicas de indios. Véase “Constitución política de la monarquía española (18 de marzo de 1812)”, en *Colección de los decretos y órdenes*, II, pp. 151-152. El Constituyente dispuso, como medida de presión fiscal, realizar el cobro de la contribución patriótica y del préstamo forzoso atrasados, y pidió una razón pormenorizada de los fondos de contribuciones; y ordenó al Ejecutivo que pidiera a las autoridades correspondientes “con prefijación de término perentorio una razón individual y circunstanciada” del cobro, deuda e inversión de la contribución patriótica y del préstamo forzoso; así como solicitar a la Junta Pía Religiosa razón de los fondos que hubiera obtenido por la manda forzosa y una explicación del cese de esta. Véase Sesión secreta de 1 de septiembre de 1823, en Libro de sesiones secretas del Congreso del estado, en AGEY, *Congreso*, Sesiones secretas, ff. 2-3.

enfrentar cualquier ataque exterior,³⁴ y solicitó una razón de los fusiles que repartidos a la milicia local y las condiciones en el que se encontraban.³⁵ También presentó al Constituyente una razón circunstanciada del producto obtenido por la venta de las estancias de cofradías.³⁶

³⁴ Véanse Sesión secreta de 20 de septiembre de 1823, en Libro de sesiones secretas del Congreso del estado, en AGEY, *Congreso*, Sesiones secretas, ff. 6-6v; “Medidas para la defensa de la plaza de Campeche (20 de septiembre de 1823)”, en Peón y Gondra, *Colección*, I, p. 21.

³⁵ Sesiones de 21 y 23 de septiembre de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, pp. 98-99 y 102-103. Para mayores referencias respecto a la venta de las estancias o llamadas más tarde haciendas de cofradías, puede verse Farriss, *La sociedad maya*, pp. 550-552, 562-567.

³⁶ Sesión de 22 de septiembre de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p 101. El informe que se le solicitaba al Ejecutivo sobre la venta de cofradías obedeció a los decretos que el Constituyente dictó para abrir una cátedra de Derecho público en Mérida y Campeche. Véase “Estableciendo en la capital una cátedra de derecho público constitucional: y que en su colegio de Campeche se erijan cátedras de derecho natural (21 de septiembre de 1823)” e “Invitando a los que se hallen con aptitud de dar lecciones de derecho público constitucional para proveer la cátedra que se mandó abrir en esta capital (30 de septiembre de 1823)”, en Peón y Gondra, *Colección*, I, pp. 22-23 y 25.

También el Ejecutivo yucateco, bajo la dirección de Meneses y Facio, circuló la convocatoria para la elección de diputados que debían representar a Yucatán en el Congreso general de México y entregó al Constituyente el reglamento que acompañaba a la convocatoria. Continuó turnando la correspondencia que recibía del gobierno de México y de las autoridades de la provincia; y el 23 de septiembre presentó al Constituyente la “minuta de los deudores al ramo de diezmos” y una relación de “sus aplicaciones” que le había pasado el colector Manuel de Cepeda. Los diputados, luego de evaluar la deuda y las necesidades del erario, dispusieron que el Ejecutivo se encargara del cobro de 82 728 pesos a los que ascendía la deuda, y le ordenó recurrir a las autoridades competentes para ejecutar el cobro.³⁷

³⁷ Sesión de 23 de septiembre de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 102. El cobro de los 82 728 pesos de realizaría de acuerdo con el decreto de las Cortes de España del 12 de mayo de 1821. Véase “Concediéndose a los Intendentes ciertas facultades para la cobranza de contribuciones e impuestos (12 de mayo de 1821)”, en Dublán y Lozano, *Leyes mexicanas*, I, pp. 543-544. Asimismo, en asuntos fiscales, el Ejecutivo, entregó al Constituyente “una razón” de la con-

No obstante, para el 24 de septiembre de 1823, ante la ausencia de Raymundo Pérez, los vocales del Ejecutivo manifestaron al Constituyente la necesidad de nombrar otro suplente, pero los diputados acordaron nombrar dos suplentes más con el fin de darle estabilidad a dicha institución.³⁸ La elección se realizó el 26 de septiembre cuando se propuso a José Francisco Bates, Pedro Escudero Rocha, Tomás Requena y Gerónimo López de Llergo para ocupar el puesto de vocales suplentes del Ejecutivo.³⁹ Resultaron

tribución de los “hacenderos” correspondientes al bienio 1818-1819; el despacho original del interventor de tabaco de Campeche; y tres títulos de los empleados retirados del servicio de administración de Tabaco. Véase Sesión 20 de septiembre de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, pp. 90-91.

³⁸ Sesión de 24 de septiembre de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 105.

³⁹ La comisión especial nombrada por el Constituyente propuso en una primera terna a José Francisco Bates, Pedro Escudero y Tomás Requena. En una segunda terna a Gerónimo López de Llergo, Escudero y Requena. Sin embargo, Pedro Manuel de Regil, presidente del Constituyente aclaró que este no tenía la obligación de otorgar su voto a los sujetos propuestos, es decir, se reservaba el derecho de votar por estos o proponer otros. Y en efecto, en la primera terna resultó electo por mayoría de votos, Bates; en la segunda

electos Bates para segundo vocal suplente y Requena para tercer vocal suplente.⁴⁰ Al día siguiente, el Constituyente ratificó las elecciones y ambos ejercerían las funciones de los propietarios en caso de que estos faltaran por “enfermedad o ausencia”.⁴¹ De esta forma, el Ejecutivo yucateco contaba con tres vocales propietarios: Raymundo Pérez, Francisco Facio y Pablo Lanz y como vocales suplentes: José María Meneses, Tomás Requena y José Francisco Bates.

El 29 de septiembre de 1823 José Francisco Bates se presentó ante el Constituyente a prestar juramento como vocal suplente en tanto Tomás Requena has-

participó Juan José de Lavalle; sin embargo, Requena obtuvo mayoría de votos. Véase Sesión de 26 de septiembre de 1823, en Libro de sesiones secretas del Congreso del estado, en AGEY, *Congreso, Sesiones secretas*, ff. 6v-7.

⁴⁰ Los votos fueron los siguientes: en la primera terna José Francisco Bates obtuvo 12; Tomás Requena, siete; Pedro Escudero Rocha, cero. En la segunda terna para elegir al tercer vocal suplente Requena obtuvo 11 votos; Pedro Escudero Rocha, cuatro; Juan José de Lavalle, uno y Francisco Bates, tres votos. Sesión de 26 de septiembre de 1823, en Libro de sesiones secretas del Congreso del estado, en AGEY, *Congreso, Sesiones secretas*, ff. 6v-7.

⁴¹ Sesión de 27 de septiembre de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 111.

ta el 12 de noviembre.⁴² No obstante, el Ejecutivo funcionó con Francisco Facio, José María Meneses y Francisco Bates, quienes hasta el 9 de octubre se encargaron de los diversos asuntos de índole fiscal, educativos, de justicia, comercio, seguridad pública, militar que el Constituyente les remitía. Así, a propuesta del diputado Joaquín García Rejón, el Ejecutivo debía remitir al Constituyente una “razón calificada” sobre la administración del fondo de pósitos y de las disposiciones que la Diputación provincial había tomado para evitar y castigar la mala administración; y en caso de que hubiera “sido morosa o indolente” ante la malversación del fondo, debía exigirle cuentas sobre “su responsabilidad”.⁴³ Asimismo, a propuesta de los diputados Eusebio Villamil y Joaquín García Rejón, el Ejecutivo debía pasar al Constituyente una razón sobre la venta de las haciendas de cofradías que se había llevado a cabo por acuerdo de la Diputación provincial, donde incluye-

⁴² Sesiones del 29 de septiembre y 12 de noviembre de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, pp. 115 y 256.

⁴³ Sesión de 30 de septiembre de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 117.

ra las cargas, las deudas, los rematadores, valor y el tiempo de subasta.⁴⁴

De una u otra forma, el Ejecutivo desahogaba los asuntos que le turnaba el Constituyente. Continuaba con la entrega de la lista de la correspondencia con México y con las diversas autoridades de la provincia.⁴⁵ También le hizo llegar la nómina de los empleados de las Secretarías de la Diputación provincial, de los Ayuntamientos de Mérida y Campeche, de la Commandancia General de Armas y del jefe político.⁴⁶ Le informaba sobre las dificultades a las que se enfrentaba el intendente para cobrar las cantidades debidas al ramo de diezmos, porque muchos de los deudores se habían trasladado a Tabasco; además de no poder cumplir con la ley del 12 de mayo de 1821, porque no contaba con la instrucción de 1725.⁴⁷ Asimismo,

⁴⁴ Sesión de 3 de octubre de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 125.

⁴⁵ Sesión de 1 de octubre de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 121.

⁴⁶ Sesión de 30 de septiembre de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 118.

⁴⁷ Sesión de 2 de octubre de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p.123. Al respecto el Constituyente dispuso que el intendente

el Ejecutivo turnó a los diputados una lista de los deudores y las cantidades de sus compromisos con la Hacienda y las órdenes que había dictado para llevar a cabo su cobro;⁴⁸ de haber cumplido con la supresión de la contaduría de diezmos, por acuerdo del Congreso, y las quejas de los ministros de Hacienda por el cierre de la contaduría y colecturía de diezmos, pues consideraban que no podrían realizar las tareas de esa oficina y solicitaban que no recayera sobre el erario el sueldo del contador de diezmos. Asimismo, el Ejecutivo entregó al Constituyente los estados de ingresos y egresos de Hacienda hasta el mes de septiembre y de la visita mensual a la caja.⁴⁹ Por último,

cumpliera con lo establecido en el decreto del 12 de mayo de 1821, pues consideraba que era lo suficiente claro en cuanto a las facultades que otorgaba. Así pues, debía proceder “ejecutivamente” contra los fiadores de los diezmos ausentes. Véase “Concediendo a los intendente ciertas facultades para la cobranza de contribuciones e impuestos (12 de mayo de 1821)”, en Dublán y Lozano, *Leyes mexicanas*, I, pp. 543-544.

⁴⁸ Sesión de 4 de octubre de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 127.

⁴⁹ El Constituyente ordenó devolver los oficios al Ejecutivo para que, después de oír al intendente y al cabildo eclesiástico, completara el expediente. Véase Sesión de 7 de octubre

le pasó el estado de los rendimientos que se habían obtenido por los derechos de panela importada en Campeche correspondientes a 1820.⁵⁰

En lo que respecta al ramo educativo, el Ejecutivo yucateco entregó al Constituyente los estatutos para establecer la Universidad que le había dado el obispo Pedro Agustín Estevez y Ugarte, y un informe sobre las disposiciones que había emitido para facilitar el establecimiento de una cátedra de Derecho natural en Mérida y Campeche.⁵¹ Asimismo, remitió a los diputados una razón de los dineros destinados para fundar el Colegio de Campeche y de “todas las fundaciones” a favor del convento de San José de Campeche.⁵²

En el ámbito militar, el Ejecutivo informó al Constituyente de las disposiciones que había dictado para proveer de vestuario a la tropa de Mérida

de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 134.

⁵⁰ Sesión de 8 de octubre de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 136.

⁵¹ El informe fue solicitado a propuesta de los diputados José Ignacio Cervera y Agustín Souza. Véase Sesión de 30 de septiembre de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, 117.

⁵² Sesión de 3 de octubre de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 124.

y Campeche;⁵³ le advirtió de los perjuicios que podían resultar para Yucatán el cumplimiento del decreto del 29 de junio de 1821,⁵⁴ pues además de lo que establecía no se había publicado ni circulado “en tiempo hábil”.⁵⁵ Incluso, en cuestiones de “seguridad pública”, el Ejecutivo le comunicó un incidente entre los ciudadanos y las autoridades de Campeche por el arribo del pailebot *N.*, pues al parecer algunos

⁵³ Sesión de 7 de octubre de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 135.

⁵⁴ El decreto del 29 de junio de 1821 establecía que: “El sargento primero o segundo, que se retire y no goce el sueldo de oficial, disfrutará los 15 años de servicio un tercio del haber correspondiente a su última clase, cuyas funciones haya desempeñado por espacio de un año, y además el aumento de 30 reales mensuales; a los 20 años la mitad del haber y el aumento de 60 reales; a los 25 los dos tercios de aquel y el premio de 90 reales; y a los 30 el haber íntegro y el premio de 112 reales y medio. Lo prevenido en el artículo anterior no tendrá efecto sino desde el día de su publicación, y de consiguiente no se admitirá reclamación alguna para mayor sueldo a los que actualmente se hallan ya retirados.” Véase “Asignación de retiros a los sargentos de primera y segunda clase del ejército (29 de junio de 1821)”, en *Colección de los decretos y órdenes*, VII, p. 384.

⁵⁵ Sesión de 2 de octubre de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, pp. 122-123.

ciudadanos querían embargar el buque y arrestar al capitán. Los diputados le ordenaron tomar cartas en el asunto, pues “como encargado de la tranquilidad pública” debía hacer “guardar y cumplir puntualmente las leyes”.⁵⁶

Para el 9 de octubre de 1823, el Ejecutivo informaba al Constituyente el regreso de Raymundo Pérez a desempeñar sus funciones como vocal del Poder Ejecutivo. Sin embargo, también avisaba que Francisco Facio se retiraba de sus funciones por enfermedad; mientras José María Meneses continuaba como suplente.⁵⁷ Para el 31 de octubre, le comunicó la elección de José Francisco Bates como presidente del Ejecutivo y Raymundo Pérez como secretario;⁵⁸ y al siguiente mes la reelección de Bates y la elección de Tomás Requena como secretario,⁵⁹ quien se había

⁵⁶ Sesión de 6 de octubre de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, pp. 133-134.

⁵⁷ Sesión de 9 de octubre de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 140.

⁵⁸ Sesión de 31 de octubre de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 212.

⁵⁹ Sesión de 29 de noviembre de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 299.

presentado a fungir como vocal suplente desde el 12 de noviembre.⁶⁰

Sin embargo, nuevamente se reanudaron las peticiones de los vocales del Ejecutivo para retirarse de sus funciones con el argumento de “reparar su quebrantada salud”. El 2 de diciembre, Raymundo Pérez volvió a solicitar al Constituyente licencia para retirarse dos meses a su pueblo a atender su salud e intereses personales. Los diputados aceptaron concederle permiso, pero debía esperar a que regresaran Pablo Lanz y José María Meneses, quienes tenían licencia en ese momento; y pidió al Ejecutivo comunicarles que se presentaran “a la mayor brevedad” a “desempeñar sus funciones”⁶¹.

A partir de entonces comenzaron otra vez los reajustes dentro del Ejecutivo. El 16 de diciembre de 1823, José María Meneses presentó su renuncia por hallarse enfermo desde el 11 del corriente, pero no se le admis-

⁶⁰ Sesión de 12 de noviembre de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 256.

⁶¹ Sesión de 2 de diciembre de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 304.

tió.⁶² Más tarde el 5 de enero de 1824, Bates solicitó 15 días de licencia para pasar al pueblo de su vecindad a reparar su quebrantada salud. Esta petición originó en el seno del Constituyente una acalorada discusión que se prolongó durante esa sesión del día 6, hasta que finalmente el día 7 se decidió elegir nuevamente a dos vocales propietarios que sustituyeran a Pérez y a Facio. Se procedió a la elección del primero y, realizado el escrutinio resultó Tomás Aznar, con 11 votos. Pero el diputado Baranda se opuso porque el nuevo vocal era diputado electo para el Congreso General, pero el Constituyente, con los argumentos de que no había podido concurrir a México por falta de recursos para enviarlo y que no encontraba incompatibilidad entre los dos cargos, mantuvo firme su elección. Una vez solventado este escollo, los diputados se dieron a la tarea de elegir como vocal propietario a José Francisco Bates con 11 votos, quien era vocal suplente.⁶³

⁶² Sesión de 16 de diciembre de 1823, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 326.

⁶³ Sesiones del 5 y 6 de enero de 1824, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, pp. 376-378; Sesión secreta del día 7 de enero de 1824, en Libro de sesiones secretas del Congreso del estado, en AGEY, *Congreso*, Sesiones secretas, ff. 7-8.

A unas cuantas semanas de que el Constituyente había solucionado la cuestión de los vocales propietarios, el 20 de febrero de 1824 retomó la discusión de la renuncia del vocal suplente José María Meneses, y después de una ligera discusión, resolvió negársela.⁶⁴ Sin embargo, el 15 de marzo, con el argumento de su quebrantada salud insistió, y se acordó admitirla y que se procediese a elegir a otro vocal.⁶⁵ El día 16 eligieron como vocal suplente a José María Guerra.⁶⁶

4. La solución: la gubernatura

En medio de renuncias y nuevos nombramientos de vocales propietarios y vocales suplentes del Poder Ejecutivo y la presencia de autoridades de corte gaditano —la Diputación provincial y el Jefe supe-

⁶⁴ Sesión de 20 de febrero de 1824; Sesión extraordinaria de 15 de marzo de 1824, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, pp. 542 y 546.

⁶⁵ Sesión de 15 de marzo de 1824, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, p. 542.

⁶⁶ Sesión secreta de 16 de marzo de 1824, en Libro de sesiones secretas del Congreso del estado, en AGEY, *Congreso, Sesiones secretas*, f. 15.

rior— que dificultaban que las órdenes y decretos del Constituyente fluyeran de manera expedita hasta sus destinatarios, influyeron en los diputados para que el 19 de febrero de 1824 decretaran la desaparición del jefe político y que todas sus atribuciones ejecutivas las ejerciera el Poder Ejecutivo,⁶⁷ y el 2 de marzo de 1824 suprimiera la Diputación provincial y que todos sus “negocios pendientes” pasaran a manos del Ejecutivo⁶⁸ y, finalmente, ese mismo día emitió una orden en donde establecía que por el atraso que experimentaba el “gobierno” en la “expedición de los negocios públicos” era necesario organizar la Secretaría del Poder Ejecutivo, y creó tres secciones ordinarias: la política, la económica y la militar a cargo de un oficial llamado subsecretario y que todos los funcionarios de las extinguidas jefatura superior y Diputación tuvieran preferencia en los empleos resultado de esta organización.⁶⁹

⁶⁷ Suprímase la jefatura política del estado (19 de febrero de 1824), en Peón y Gondra, *Colección*, I, p. 84.

⁶⁸ Suprímase la Diputación provincial (2 de marzo de 1824), en Peón y Gondra, *Colección*, I, p. 87.

⁶⁹ “Planta de la Secretaría del gobierno (2 de marzo de 1824)”, en Peón y Gondra, *Colección*, I, p. 87-88.

Sin embargo, a mediados de febrero de 1824, cuando el cabildo de Campeche decretó la guerra a España y destituyó de sus empleos a 13 españoles que consideraba peligrosos para la independencia, el Constituyente emitió el 18 de febrero un decreto para proteger a los españoles, pero los campechanos no publicaron esta disposición. Ante esta situación, las autoridades yucatecas enviaron a la Columna volante de la unión para someter a los rebeldes, y como el pueblo de Calkiní se había adherido a los campechanos, el Constituyente, a propuesta del Poder Ejecutivo, suspendió temporalmente el título de villa a Calkiní y los miembros de su Ayuntamiento fueron encarcelados en Mérida.⁷⁰

En estas circunstancias de conflicto político se encontraba Yucatán cuando el 23 de abril de 1824 el Constituyente recibió los oficios de Tomás Aznar, José Francisco Bates y José María Guerra. El primero manifestaba que el Poder Ejecutivo se hallaba reducido a un solo vocal y, por consiguiente, estaban detenidos asuntos graves y de urgente despacho; y que a

⁷⁰ *Acta celebrada*, pp. 39-43.

no ser por las circunstancias en que se halla el Estado en aquel instante, haría dimisión por haberse “quebrantado” su salud. Por su parte, Bates señalaba que por sus achaques y no tener buenas relaciones con el comandante general no podía continuar en el gobierno, y solicitaba nuevamente su renuncia, y Guerra reiteraba no poder asistir a desempeñar sus funciones de vocal por continuar enfermo. Ante estas circunstancias, los diputados resolvieron admitir la renuncia de Bates y habilitar interinamente para ejercer los actos gubernativos a Aznar y, en el ínterin para encontrar una solución, se declararon en sesión permanente.⁷¹

Con la premura que ameritaba el caso, los diputados se plantearon si el Poder Ejecutivo se debía depositar en un solo individuo o nombrar los dos vocales que faltaban, y después de una breve discusión convinieron un solo individuo con el nombre de gobernador interino del Estado para “depositar

⁷¹ Véanse Sesión de 23 de abril de 1824, *Gaceta de Mérida de Yucatán*, pp. 652-653; “Se autoriza interinamente al ciudadano Tomás Aznar para ejercer por sí solo los actos del poder ejecutivo (23 de abril de 1824)”, en Peón y Gondra, *Colección*, I, p. 104.

en él las riendas del gobierno con el fin de darle toda la actividad, energía y sigilo que requieren las difíciles circunstancias en que se halla la república” y en ese mismo instante decidieron elegir por unanimidad a Francisco Antonio Tarrazo.⁷² El Congreso permaneció reunido en espera del gobernador electo para que prestase el juramento correspondiente.

Finalmente, las circunstancias políticas y lo complicado que significaba integrar un triunvirato como Poder Ejecutivo, cuyos miembros, con el argumento de cuestiones de “salud” presentaban de manera continua sus renuncias, por lo que no podían atender los asuntos, propiciaron que los diputados llegaran a la conclusión que lo prudente era designar un solo personaje que, bajo la figura de gobernador, fuese el titular del Poder Ejecutivo.

⁷² Véase “Se previene que el gobernador proponga tres individuos en quienes considere aptitud suficiente para el desempeño de su secretaría (23 de abril de 1824)”, Peón y Gondra, *Colección*, I, p. 105; Sesión secreta de 23 abril de 1824, en Libro de sesiones secretas del Congreso del estado, en AGEY, *Congreso*, Sesiones secretas, f. 18; “Nombramiento de gobernador interino del estado (23 de abril de 1824)”, Peón y Gondra, *Colección*, I, p. 105.

SIGLAS Y REFERENCIAS

Archivos

- AGEY Archivo General del Estado de Yucatán,
Mérida
- AGNM Archivo General de la Nación, México, D.F.
- BC Biblioteca Campeche, Campeche
- CAIHY Centro de Apoyo a la Investigación Histórica de Yucatán, Mérida

Periódicos

El Yucateco o el amigo del pueblo

Gaceta de Mérida de Yucatán

Gaceta del Gobierno Supremo de México

La Águila mexicana

Acta celebrada por el R. A. autoridades y jefes de Campeche.
Campeche, Oficina Imparcial Luz Campechana
a cargo del ciudadano Joaquín Capetillo, 1824.

Actas constitucionales mexicanas (1821-1824).

Actas del Congreso Constituyente Mexicano. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980, vol. II.

Álvarez, Francisco

Anales históricos de Campeche, 1812-1910. Mérida, Colegio San José de Artes y Oficios, 1912, 2 vols.

Bobbio, Norberto y Nicola Matteucci

Diccionario de política. México, Siglo XXI, 1981.

Colección de los decretos y órdenes

Colección de los decretos y órdenes que han expedido las cortes generales y extraordinarias. Cádiz-Madrid, Imprenta Real/Imprenta Nacional, 1811-1821, vols. 1, 2, 4 y 7.

Ancona, Eligio

Historia de Yucatán desde la época más remota hasta nuestros días. Mérida, Universidad de Yucatán, 1978, 4 vols.

Anna, Timothy E.

Forging Mexico, 1821-1835. Lincoln/London, University of Nebraska Press, 1998.

Aznar Barbachano, Tomás y Juan Carbó
Memoria sobre la conveniencia, utilidad y necesidad de erigir constitucionalmente en Estado de confederación mexicana el antiguo Distrito de Campeche. México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1861.

Bellingeri, Marco
“Cabildos en Yucatán. La conformación de las instituciones liberales”, en Othón Baños Ramírez (ed.), *Liberalismo, actores y política en Yucatán*. Mérida, Universidad Autónoma de Yucatán, 1995, pp. 83-102.

Benson, Nettie Lee
The Provincial Deputation in Mexico. Harbinger of Provincial Autonomy, Independence, and Federalism. Austin, University of Texas Press, 1992.

Benson, Nettie Lee
“The Plan of Casa Mata”. *Hispanic American Historical Review* 25:1 (1945), pp. 45-56.

Bock, Ulrike
“Negociaciones del orden territorial. Las ciudades en Yucatán, 1786-1821”, en Silke Hensel (ed.), *Constitución, poder y representación. Dimensiones sim-*

bólicas del cambio político en la época de la independencia mexicana. Madrid/Frankfurt/México, Iberoamericana-Vervuert/Bonilla Artigas, 2011, pp. 277-310.

Cantarell, Daniel Alejandro

“Una isla llamada Carmen”, en Román Pía Chan (ed.) *Enciclopedia histórica de Campeche*. México, Porrúa, 2003, vol.7.

Dublán, Manuel y José María Lozano. Lozano

Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república. México, Imprenta del Comercio, 1876, vol. 1.

Dym, Jordana

From Sovereign Villages to National States: City, State, and Federation in Central America, 1759-1839. Albuquerque, University of New Mexico Press, 2006.

Farriss, Nancy M.

La sociedad maya bajo el dominio colonial. La empresa colectiva de la supervivencia. Madrid, Alianza Editorial, 1992.

Frasquet, Ivana

Las caras del águila. Del liberalismo gaditano a la república federal mexicana (1820-1824). Castelló de la Plana, Publicacions de la Universitat Jaume I, 2008.

Güemez Pineda, Arturo

Mayas. Gobierno y tierras frente a la acometida liberal en Yucatán, 1812-1847. Zamora, El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma de Yucatán, 2005.

Hensel, Silke

“‘¡Oaxaca libre!’: La declaración de independencia en Oaxaca, 1823”, en Salvador Broseta et al. (eds.), *Las ciudades y la guerra, 1750-1898. Actas del II Congreso Internacional Nueva España y las Antillas*. Castelló de la Plana, Publicacions de la Universitat Jaume I, 2002, pp. 95-114.

Hensel, Silke

“La Coronación de Agustín I. Un ritual ambiguo en la transición mexicana del Antiguo Régimen a la independencia”. *Historia mexicana*, LXI:244 (2012), pp. 1349-1411.

Hernández Silva, Héctor Cuauhtémoc

“Las provincias de Sonora y Sinaloa, 1821-1825”, en

Josefina Zoraida Vázquez, (coord.), *El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827*. México, El Colegio de México, 2003, pp. 555-582.

Herrera Pérez, Octavio

“Autonomía y decisión federalista en el proceso de creación del Estado libre y soberano de las Tamaulipas”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827*. México, El Colegio de México, 2003, pp. 417-444.

Jáuregui, Luis

“Nuevo León, 1823-1825. Del Plan de Casa Mata a la promulgación de la constitución federal”, en Josefina Zoraida Vázquez, (coord.), *El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827*. México, El Colegio de México, 2003, pp. 351-384.

La Diputación Provincial

La Diputación Provincial de Yucatán. Actas de sesiones, 1813-1814, 1820-1821. México, Instituto Mora, 2006.

Manifiesto del Congreso del estado libre de Yucatán

Manifiesto del Congreso del estado libre de Yucatán a los habitantes de los estados de la confederación mejicana.

Mérida, Oficina Republicana del Sol a cargo
del C. Lorenzo Seguí, 1824.

Moliner, María

Diccionario de uso del español. Madrid, Gredos, 1992, vol. I.

Moreno Acevedo, Elda

“De la independencia a la Constitución. El tránsito
de Yucatán de provincia a entidad federativa,
1821-1825”, en *Jahrbuch für die Geschichte Latei-
namerikas* 43 (2006), pp. 351-370.

Olveda, Jaime

“Estudio introductorio”, en Beatriz Rojas (ed.), *La Di-
putación Provincial de Nueva Galicia. Actas de sesiones,
1820-1822*. México, Instituto Mora/Universidad
de Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias
Sociales y Humanidades, 2004, pp. 13-24.

Peón, José María e Isidro R. Gondra

*Colección de leyes, decretos y órdenes del Augusto Congreso
del Estado libre de Yucatán*. Mérida, Imprenta de
Lorenzo Segui, 1832, 2 vols.

Quezada, Sergio y Elda Moreno

“Del déficit a la insolvencia. Finanzas y real hacienda

en Yucatán, 1760-1816.” *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, xxi:2 (verano de 2005), pp. 307-331.

Rodríguez Losa, Salvador

Geografía política de Yucatán. Censo inédito de 1821 año de la independencia. Mérida, Universidad Autónoma de Yucatán, 1985.

Rodríguez O., Jaime E.

“Ningún pueblo es superior a otro”: Oaxaca y el federalismo mexicano”, en Brian F. Connaughton (ed.), *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX. Instituciones y cultura política*. México, Universidad Autónoma Metropolitana/Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología/Miguel Ángel Porrúa, 2003, pp. 249-309.

Rojas, Beatriz

“Los privilegios como articulación del cuerpo político. Nueva España, 1750-1821”, en Beatriz Rojas, (ed.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*. México, Centro de Investigación y Docencia Económicas/Instituto Mora, 2007, pp. 45-84.

Sánchez de Tagle, Esteban

“El privilegio, la ceremonia y la publicidad. Dilemas de los primeros regidores constitucionales de la ciudad de México”, en Beatriz Rojas (ed.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*. México, Centro de Investigación y Docencia Económicas/Instituto Mora, 2007, pp. 247-274.

Serrano Ortega, José Antonio

Jerarquía territorial y transición política: Guanajuato, 1790-1836. Zamora, El Colegio de Michoacán, 2001.

Sheridan Prieto, Cecilia

“El primer federalismo en Coahuila”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827*. México, El Colegio de México, 2003, pp. 385-415.

Vázquez Olivera, Mario

“Chiapas, entre Centroamérica y México, 1821-1826”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827*. México, El Colegio de México, 2003, pp. 583-607.

Vázquez, Josefina Zoraida

“Méjico. Federalismo e integridad territorial (1821-1824)”, en Víctor Mínguez y Manuel Chust (eds.), *El imperio sublevado: monarquía y naciones en España e Hispanoamérica*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2004, pp. 289-304.

Vega, Mercedes de

“Soberanías en pugna. Del unionismo al federalismo radical. Zacatecas, 1821-1825”, en Josefina Zoraida Vázquez, (coord.), *El establecimiento del federalismo en Méjico, 1821-1827*. Méjico, El Colegio de Méjico, 2003, pp. 215-235.

Zuleta Miranda, María Cecilia

“Raíces y razones del federalismo peninsular, 1821-1825”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *El establecimiento del federalismo en Méjico, 1821-1827*. Méjico, El Colegio de Méjico, 2003, pp. 155-187.

La edición de *Orígenes de las instituciones federales. El Poder Ejecutivo en Yucatán, 1823-1824* se realizó en el Departamento Editorial de la Universidad Autónoma de Yucatán. La impresión se hizo en los talleres de Impresos Alamilla, calle 74 núm. 383-B x 41, CP 97000 Centro, con un tiraje de 300 ejemplares en papel cultural crema de 75 g en interiores y cartulina couché de 250 g en portada.

Se terminó de imprimir en octubre de 2012
en Mérida, Yucatán, México.